

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nº 23,677

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO Nº 59

(De 18 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO." PAG. 1

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 19 A

(De 27 de septiembre de 1996)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA CONCESION DEL SEÑOR RAFAEL GUERRA GONZALEZ OTORGADA MEDIANTE CONTRATO Nº 41 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1991." PAG. 2

CONTRATO Nº 123

(De 6 de noviembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ANONIMA MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A." PAG. 4

CONTRATO Nº 124

(De 6 de noviembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD ANONIMA MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A." PAG. 8

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL Nº 12-98

(CARGO Y DESCARGO)

(De 13 de marzo de 1998)

"DECLARAR AL CIUDADANO FILADELFIO VIQUEZ MONTERO, CON RESPONSABILIDAD DIRECTA Y SOLIDARIA FRENTE AL ESTADO, POR LESION PATRIMONIAL CAUSADA AL INSTITUTO PANAMENO DE HABILITACION ESPECIAL." PAG. 13

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 16,807-98-J.D.

(De 5 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACTO DE INSCRIPCION PATRONAL." PAG. 27

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION
Nº 602-98

(De 20 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS." PAG. 33

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION
Nº 552-98 (Parcela Nº 2)

(De 27 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD MENCITO INTERNACIONAL, S.A." PAG. 49

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Nº 680-98 (ParcelaS 1, 4 Y 3)

(De 27 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD MENCITO INTERNACIONAL, S.A." PAG. 59

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.3.00

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO N° 59

(De 18 de noviembre de 1998)

" Por el cual se nombra al Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a **ALCIDES ELIAS SALAS DOMINGUEZ**, con cédula de identidad No.7-60-451, como Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

PARAGRAFO: Este nombramiento entrará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION N° 19 A

(De 27 de septiembre de 1996)

LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **RAFAEL GUERRA GONZALEZ**, es titular de la concesión **RGG-EXTR-Tosca (piedra pómez) 90-9**, otorgada mediante Contrato N° 41 de 31 de diciembre de 1991 y publicada en Gaceta Oficial N° 21.997 de 20 de marzo de 1992 con derechos exclusivos de extracción de Tosca

(pómez) en tres (3) zonas con un total de 183 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí,

Que mediante memorial presentado el 12 de mayo de 1994 por el Lcdo. Gustavo Adolfo Russo Ros, abogado en ejercicio, con oficinas en Calle A Norte y Ave. 3ª Este, Edificio Galherno de la Ciudad de David, actuando en representación de Nell Miranda de Quintero, solicita la cancelación de la concesión de Rafael Guerra González, otorgada mediante Contrato N° 41 de 31 de diciembre de 1991 y símbolo **RGG-EXTR- Tosca (piedra pómez) 90-9**;

Que el presente memorial fundamenta su petición en el hecho que Rafael Guerra González no ha cumplido con el pago del Impuesto señalado en las cláusulas undécima y duodécima del contrato referente a impuestos de cánones superficiales e impuestos municipales;

Que de acuerdo a los registros de la Dirección General de Recursos Minerales, la concesión del Señor **RAFAEL GUERRA GONZALEZ** no ha cumplido con el pago de los cánones superficiales de los periodos marzo 1992 a 1993, marzo 1993 a 1994, marzo 1994 a 1995 y marzo 1995 a 1996;

Que la morosidad en concepto de cánones superficiales alcanza la suma de B/. 1,727.52.;

Que el artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 establece que El Ministerio de Comercio e Industrias podrá decretar la cancelación de los Contratos de la presente Ley cuando los pagos que deben ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento y por abandono de las actividades por un término mayor de un año.

RESUELVE.

PRIMERO: Cancelar la concesión del Señor **RAFAEL GUERRA GONZALEZ** otorgada mediante contrato N°41 de 31 de diciembre de 1991, con símbolo **RGG-EXTR- Tosca (piedra pómez) 90-9** para la extracción de tosca (piedra pómez) en tres (3) zonas ubicadas en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a Ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por **RAFAEL GUERRA GONZALEZ** por la suma de B/ 1.000.00 según el detalle descrito en el Recibo N° 40 del 14 de octubre de 1991 emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente y su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 de la Ley 109 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

JOSE A. TROYANO
Vice-Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO N° 123
(De 6 de noviembre de 1998)

Entre los suscritos, RAUL A. HERNANDEZ L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, CHARLES J. RONKOS, varón, norteamericano, mayor de edad, con Pasaporte N°Z7562069 y con domicilio en El Valle, Provincia de Coclé, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Anónima **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, sociedad ésta inscrita a la Ficha 304003, Rollo 46549, Imagen 19 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales (oro y otros) en una (1) zona de 8,100 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, en los Corregimientos de Olá (Cabecera), El Copé, El Palmar, Distrito de Olá y en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 98-22 y 98-23 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'38.50" de Longitud Oeste y 8°35'41.50" de Latitud Norte, se sigue una línea recta

en dirección Este por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'44.20" de Longitud Oeste y 8°35'41.50" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'44.20" de Longitud Oeste y 8°30'48.54" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 9,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°43'38.50" de Longitud Oeste y 8°30'48.54" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de ~~9,000 metros~~ hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de ocho mil cien (8,100) hectáreas, ubicada en el Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, en los Corregimientos de Olá (Cabecera), El Copé, El Palmar, Distrito de Olá y en el Corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

La solicitud de concesión fué identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MRPSA-EXPL(oro y otros)97-56**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período de duración del Contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma exclusiva con relación a los minerales clases de minerales enumerados en la concesión dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entiende incorporadas al Contrato las limitaciones que establecen los Artículos 9 de la Ley 32 de 1996 y el 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, el Informe de Evaluación Preliminar, de acuerdo a la Resolución 91-36 expedida por la Dirección General de Recursos Minerales, y a las nuevas disposiciones o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. No obstante, dicho informe deberá ser presentado antes de cualquier actividad de perforación que sea mayor de 30 metros de profundidad de ocurrir antes de los seis (6) meses del plazo establecido. De no cumplirse con el requisito ordenado en esta cláusula, la concesión prescribirá.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMO PRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requerirán dentro de los plazos establecidos.

DECIMO SEGUNDO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente, durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

DECIMO TERCERO: El Estado podrá cancelar el presente Contrato por cualquiera de las causales que establezca la ley, o por incumplimiento de algunas de las cláusulas.

DECIMO CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/ \$10.00 (Ochocientos diez Balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

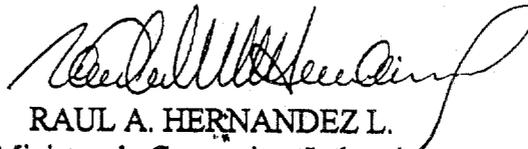
POR LA CONCESIONARIA,



CHARLES J. RONKOS

Pasaporte No. Z7562069

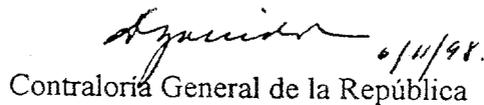
POR EL ESTADO:



RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 6 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REFRENDO



Contraloría General de la República

CONTRATO N° 124
(De 6 de noviembre de 1998)

Entre los suscritos, RAUL A. HERNANDEZ L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-155-1160, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, CHARLES J. RONKOS, varón, norteamericano, mayor de edad, con Pasaporte N°Z7562069 en calidad de Representante Legal de la Sociedad Anónima **MINERA RAYROCK DE PANAMA, S.A.**, sociedad ésta inscrita bajo la Ficha 304003, Rollo 46549, imagen 19 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público,

quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 3,200 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 97-129 y 97-130 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 81°04'21.12" de Longitud Oeste y 7°48'28.45" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 81°00'00" de Longitud Oeste y 7°48'28.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 81°00'00" de Longitud Oeste y 7°46'18.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8,000 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 81°04'21.12" de Longitud Oeste y 7°46'18.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de tres mil doscientas (3,200) hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fué identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **MRPSA-EXPL(oro y otros)97-45**.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período de duración del Contrato podrá prorrogarse siempre que LA

CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de El Estado, el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión, dentro de la zona descrita en la misma;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión;
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entiende incorporadas al Contrato las limitaciones que establece los Artículos 9 y 29 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988.

SEPTIMO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada una actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá presentar en un término de seis (6) meses inprorrogables, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, el Informe de Evaluación Preliminar, de acuerdo a la Resolución 91-36 expedida por la Dirección General de Recursos Minerales, y a las nuevas disposiciones o reglamentos que entren posteriormente en vigencia. No obstante, dicho informe deberá ser presentado antes de cualquier actividad de perforación que sea mayor de 30 metros de profundidad de ocurrir antes de los seis (6) meses del plazo establecido. De no cumplirse con el requisito ordenado en esta cláusula, la concesión prescribirá.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de El Estado y deberá ser cumplido en su totalidad.

DECIMO PRIMERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requerirán dentro de los plazos establecidos.

DECIMO SEGUNDO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente, durante sus operaciones de exploración y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones al mismo.

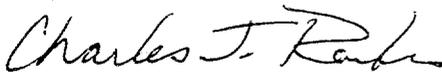
DECIMO TERCERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la ley, o por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

DECIMO CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.320.00 (Trescientos veinte Balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

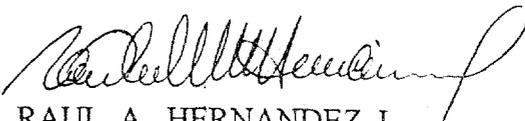
Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR LA CONCESIONARIA,



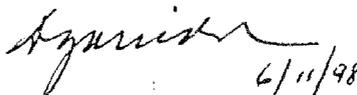
CHARLES J. RONKOS
Pasaporte No. Z7562069

POR EL ESTADO:


RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, a de ~~10 de noviembre~~
de mil novecientos noventa y ocho (1998).

REFRENDO


6/11/98

Contraloría General de la República

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL N° 12-98
(CARGO Y DESCARGO)
(De 13 de marzo de 1998)

PLENO

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N° 26-96 de 2 de mayo de 1996, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que le pudiera corresponder a los ciudadanos **Filadelfio Viquez Montero, Jorge Warren y Elcira Martin**, todos de generales conocidas en autos, por lesión al patrimonio del Estado, derivada del manejo irregular de fondos del Instituto Panameño de Habitación Especial.

La Resolución de Reparos N°26-96 se emitió con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 026-10-95-DAG-DECAI, contentivo del resultado de la investigación relacionada con malos manejos de fondos del Instituto Panameño de Habitación Especial, que cubrió el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y diciembre de 1994 y en la cual se estableció una afectación del patrimonio del Estado por la suma de dos mil trescientos ochenta y seis balboas con ochenta y nueve centésimos (B/ 2,386.89).

Según se consigna en el referido Informe de Antecedentes, los hechos que dieron lugar a la lesión patrimonial que nos ocupa fueron directamente ejecutados por el señor **Filadelfio Viquez Montero**, quien laboraba en el Departamento de Tesorería del Instituto Panameño de Habitación Especial y se ocupaba de realizar cobros a diversas instituciones estatales (a través de cheques) y de percibir otros ingresos de la institución (en efectivo), provenientes de la producción de sus talleres, la granja y la óptica. Estos ingresos se le encomendaban a **Viquez Montero**, con el propósito de

que los depositara en la correspondiente cuenta bancaria ; no obstante, el procesado se quedaba con el efectivo y la cuantía correspondiente la reemplazaba con los cheques recibidos.

La Resolución de Reparos fue notificada personalmente a los procesados **Jorge Warren y Elcira Martin** el día 23 de mayo de 1996 ; y a **Filadelfio Viquez Montero**, el día 27 de mayo del mismo año, según consta foja 140 del expediente principal. El día 29 de mayo de 1996, compareció ante este Tribunal el Lcdo. Joaquín Antonio Vallester Nuñez y, en ejercicio de Poder Especial otorgado por la señora **Elcira Martin**, presentó recurso de reconsideración con apelación en subsidio, al que acompañó un número plural de documentos, tendientes a devirtuar los reparos formulados en contra de su representada. Con igual propósito compareció , mediante escrito presentado el día 30 de mayo de 1996, el Lcdo. Humberto Castillo S., en representación del procesado **Jorge Warren**.

El día 13 de junio de 1997, estando aun por resolver los recursos mencionados y, consecuentemente, sin que se hubiera iniciado el término probatorio, compareció ante el Tribunal el Lcdo. Eric Eliécer Prado Izquierdo, a fin de presentar Poder Especial que le fuera conferido por la procesada **Elcira Martin de Boza**; y, a través de escrito presentado el 18 de junio de 1997, aportó un número plural de documentos, a los efectos de que figurasen como pruebas documentales en favor de su representada, con advertencia de que durante el periodo de alegatos explicaría el alcance de los mismos, como medios probatorios.

Ambas acciones de impugnación fueron decididas por el Tribunal, mediante Resolución DRP N° 575-96 de 28 de octubre de 1996, por la cual se mantuvo, en todas sus partes, la Resolución de Reparos N° 26-96. Dicha Resolución fue notificada

mediante Edicto N° 72-97, desfijado el día 6 de agosto de 1997, dándose inicio al período de tres (3) meses que dispone el Decreto N° 36 de 10 de febrero de 1990, para la práctica de las pruebas y de los alegatos correspondientes.

El escrito de alegato en cuestión fue presentado por la defensa de Elcira Martín el día 12 de noviembre de 1997 ; esto es, cinco (5) días después de vencido el término respectivo, razón por la cual fue recibido por insistencia. Al mismo se adjuntó copia autenticada de la Vista N° 009, emitida el día 10 de septiembre de 1997 por la Fiscal Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación - Encargada, en la cual se confirmó el criterio expresado anteriormente por ese Despacho, en el sentido de que se dictara llamamiento a juicio en contra de los señores **Filadelfio Viquez Montero** y **Jorge Luis Warren**, como presuntos infractores de las disposiciones comprendidas en el Capítulo I, Título X, del Libro Segundo del Código Penal, correspondiente a la denominación genérica de "Delitos contra la Administración Pública" (De las Diferentes formas de Peculado), y se sobreseyera provisionalmente a la señora **Elcira Martín de Boza**, con fundamento en el numeral 2 del artículo 2211 del Código Judicial.

Conviene destacar que, no obstante haber sido notificado personalmente de la Resolución que ordenó el inicio del presente proceso, el señor **Filadelfio Viquez Montero** no compareció a hacer efectivo su derecho de defensa ; y que la representación judicial del señor **Jorge Warren** no aportó pruebas de descargo ni presentó alegato, durante las etapas correspondientes.

En este estado y de conformidad a lo que dispone el artículo 36 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, procede emitir la correspondiente sentencia, previo el análisis de las constancias procesales, con advertencia de que en el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente

En los términos que a continuación se transcriben, el Informe de Antecedentes explica el irregular procedimiento utilizado para defraudar los fondos del Instituto Panameño de Habilitación Especial:

"El procedimiento utilizado indica que el señor Viquez procedía a retirar los cheques de las instituciones y no reportaba dichos cobros al funcionario de las cuentas por cobrar o al jefe inmediato para ser incluidos en los informes diarios de recaudación. De esta acción se desprende que dicho funcionario sustraía el efectivo disponible producto de los recaudos del día de los talleres, granja y la óptica y reemplazaba los cheques cobrados por una suma igual al efectivo sustraído; posteriormente estos cheques eran depositados en la cuenta corriente del IPHE Núm.05-69-0087-00 como se puede apreciar en el endoso de los cheques, lo que permitía balancear los recaudos ya que dichas volantes de depósitos eran elaboradas y firmadas por el señor Viquez. Este procedimiento obligaba al señor Viquez a no reportar los cheques cobrados y por consecuencia no se les daba entrada a través de un recibo de cobro, ni eran incluidos en los informes diarios de ventas como ingreso del día, por la persona que preparaba dichos informes ni eran reportados a Contabilidad para su registro respectivo. De igual forma se puede apreciar en las volantes de depósitos que tanto la suma de efectivo como la de los cheques depositados no corresponden al detalle de los cobros recaudados que señalan los recibos en los informes diarios de ventas. (Cuadro 1)

Por otro lado queremos señalar como puede apreciarse en el cuadro número 1 que el renglón de 'otros cheques no determinados' creemos que los mismos están constituidos por cheques de quincenas de algunos funcionarios de la institución ya que esto era una práctica generalizada y permitida por la administración y que posteriormente eran depositados conjuntamente con los cheques cobrados de las instituciones públicas a la Cuenta Corriente Núm 05-69-0087-00."

Según el Informe de Antecedentes, se pudo comprobar que, producto de dichas operaciones, se sustrajeron fondos de la entidad pública por la suma de dos mil trescientos ochenta y seis balboas con ochenta y nueve centésimos (B/2,386.89). Advierten los auditores, que no pudieron obtener copias de las presentaciones de cuentas por cobrar a las instituciones, correspondientes a los años 1992, 1993 y 1994, las cuales debían reposar en la oficina de Tesorería, ya que la funcionaria encargada de este Departamento manifestó no tener las mismas. Agregan que lo anterior constituyó una limitación al alcance de la auditoría, ya que a través de dichos documentos se hubiera podido detectar qué otros cobros, si los hubo, fueron realizados y no reportados a la Institución.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, los auditores brindaron a los investigados la oportunidad de presentar sus descargos. En este sentido, a fojas 107 a 108 corre copia de la declaración voluntaria rendida por el señor **Filadelfio Víquez Morales**, el día 18 de agosto de 1995, en la cual éste admitió que se apropió de dinero efectivo recaudado por distintos servicios que prestaba la institución, a través de los talleres, la granja y la óptica, y que lo reemplazó con los cheques pagados por algunas instituciones públicas; que, sin embargo, el monto de lo indebidamente apropiado fue solo de cuatrocientos balboas (B/.400.00) a quinientos balboas (B/.500.00). Al ser preguntado si asumía la responsabilidad por el monto de las irregularidades detectadas, contestó que no, ya que había cheques con los que nada tenía que ver. Asimismo, declaró que había sido autorizado por la señora **Elcira Martín** para realizar los cobros a diversas instituciones del Estado; y, que el producto de esos cobros lo entregaba tanto a la señora **Martín** como al señor **Jorge Warren**, a quienes vinculó en las irregularidades investigadas.

Por su parte, la señora **Elcira Martín** rindió declaración voluntaria el día 1° de septiembre de 1995 (fojas 116-188), en la que manifestó que, desde 1990 hasta octubre de 1996, se había desempeñado en la Sección de Contabilidad del Departamento de Finanzas del Instituto Panameño de Habilitación Especial, en funciones de Contadora; que le correspondía el registro de los ingresos, de los egresos, de la producción, de las ventas, de las planillas y de las cuentas por cobrar, en los libros auxiliares. A preguntas que se le formularan, contestó que el señor **Filadelfio Víquez** era la persona encargada de realizar los cobros a las entidades de gobierno, autorizado por el Lcdo. **Jorge Warren** y por el señor Luis Pitty. Agregó que los señores **Warren** y Pitty confeccionaban las volantes de depósito con el señor **Víquez**, y que a aquellos les correspondía verificar que el efectivo recaudado fuera realmente depositado. Asimismo, negó ser responsable por las irregularidades determinadas e indicó que su responsabilidad estaba limitada a los registros de las

cuentas por cobrar.

Jorge Warren, rindió declaración voluntaria el día 8 de septiembre de 1995 (fojas 120-122) y manifestó que, durante en el año 1990 trabajó en Servicios Generales, en 1991 en Contabilidad y en los años 1992 a 1994 en el Departamento de Finanzas. Manifestó que el responsable de realizar los cobros era el señor **Filadelfio Víquez**, autorizado por el señor Luis Pitty, por conducto de la señora **Elcira Martín**; que ésta era la encargada de supervisar el trabajo de **Víquez**; que las volantes de depósitos las confeccionaba el Jefe de Finanzas, pero que, en algunas ocasiones, lo hacía el señor **Víquez**.

Los auditores que adelantaron la investigación advierten que, en las declaraciones rendidas por estas personas, se observan contradicciones y excusas inaceptables, por lo que consideran que todos conocían o participaban de estas irregularidades, ya que resulta inexplicable que los funcionarios encargados de las finanzas de la institución no conocieran sobre las recaudaciones y los depósitos que se efectuaban diariamente.

Para aclarar estos aspectos, en ocasión de decidir sendos recursos de reconsideración interpuestos por los apoderados de **Elcira Martín y Jorge Warren** y mediante Resolución DRP N° 439 de 21 de agosto de 1996, este Tribunal dispuso solicitar a la Dirección del Instituto Panameño de Habilitación Especial que certificara, entre otras cosas, quién fue el superior inmediato y quién supervisaba directamente el trabajo del señor **Filadelfio Víquez**, durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1992 y diciembre de 1994; y qué funcionario tenía el control de las cuentas por cobrar de la institución que se asignaban dicho funcionario.

Mediante nota N° 740-96 D.G. de 23 de septiembre de 1996, recibida en este Despacho el día 26 de septiembre del mismo año, visible a fojas 248 y 249 del infolio, el Director General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, Dr. Francisco

Alvarado, informó que, en el periodo en cuestión, quien fungió como superior inmediato y además quien supervisaba directamente el trabajo de **Viquez**, era la señora **Elcira Martin**, con fundamento en la Resolución Administrativa 209 de 27 de marzo de 1985, ya que no existía otra resolución, posterior a esa, que señalara un movimiento de personal que estableciera otras funciones a la señora **Elcira Martin**.

No obstante, agregó que el mismo periodo, el señor **Jorge Warren** ejercía funciones de revisión de los informes de cobros diarios de la institución. Asimismo, manifestó que "sobre quién entregaba a Viquez los cheques y efectivo para su depósito, consideramos que era el Jefe de Tesorería, el funcionario encargado de entregar estos valores al señor Viquez, de acuerdo a las funciones asignadas"; agregando que, "era el Jefe de Tesorería quien debía recibir los depósitos sellados."

En razón de denuncia presentada por el Lcdo. Harmodio Ernesto Mariscal, en nombre y representación del Director General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, el Informe de Antecedentes N° 026-10-95-DAG-DECAI fue también puesto en conocimiento de la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación, quien realizó la instrucción sumarial del negocio penal en cuestión. En relación al mismo, el Fiscal Segundo Delegado de la Procuraduría General de la Nación, Lcdo. Daniel R. Batista, a través de la Vista Fiscal N° 028 de 30 de abril de 1997, solicitó al Juez de Circuito del Primer Circuito Judicial, Ramo Penal, en Turno, que profiriera "auto de vocación a juicio en contra de **FILADELFIO VIQUEZ** y **JORGE LUS WARREN**, de generales conocidas en este sumario, como presuntos infractores de las disposiciones jurídicas comprendidas dentro del marco del Capítulo I, Título X del Libro II del Código Penal, correspondiente a la denominación genérica de 'De las Diferentes Formas de Peculado' (Delitos contra la Administración Pública) y **sobreseimiento provisional a favor de ELCIRA MARTIN DE BOZA** también de generales conocidas en autos, con base en el numeral 2 del artículo 2211 del Código Judicial." (las negrillas son del Tribunal).

Las contradicciones en que incurrieron los indagados y testigos en el curso de la instrucción sumarial, dio lugar a que el Fiscal ordenara la ampliación de la declaración rendida por **Filadelfio Viquez Morales**; a quien, en el curso de la ampliación, se le cuestionó sobre lo que había manifestado en sus primeras declaraciones en relación a que "era a la señora **Elcira Martin** a quien le entregaba el dinero en las tardes"; a lo que respondió; "...lo que ella esta diciendo está claro, en mis declaraciones anteriores, yo dije que hubo un receso y quedó en el transcurso de los años 92 y 94, y se puso al señor **Pitty** como encargado, pero él se quejaba de que esa función no le gustaba de estar haciendo depósitos y siempre recurría al señor **WARREN** como para ayuda y allí ellos hacían los depósitos."

Agrega el Fiscal en su Vista, que **Viquez Morales** también informó que al momento de entregar las cuentas al señor **Pitty** o al señor **Warren**, hacía una suma aparte de lo era efectivo y de lo que eran cheques y ellos verificaban esto; que los depósitos los hacía el señor **Viquez**, supervisado por el señor **Warren** o por el señor **Pitty**; y reafirmó que, en el periodo de 1992 a 1994, quienes recibían el efectivo y los cheques eran el señor **Pitty**, Jefe de Presupuesto, y el señor **Warren**, de Contabilidad.

En declaración indagatoria rendida ante ese despacho de instrucción, el día 23 de agosto de 1996, la señora **Elcira Martin (de Boza)** manifestó lo siguiente:

"A partir del año 1990, fui trasladada al Departamento de Finanzas, Sección de Contabilidad como Contadora mis funciones era el registro de los ingresos y egresos, el registro en los auxiliares de las cuentas por cobrar, la elaboración de la disponibilidad bancaria, tal como consta en la certificación de copia simple que les voy a entregar "

En la referida certificación, copia de la cual corre en el cuadernillo de las pruebas aportadas por la defensa de la señora **Martin**, la Prof. Zobeida de Olivares, Jefa de Personal del Instituto Panameño de Habilitación Especial, deja constancia de lo siguiente:

"Que la señora ELCIRA MARTIN DE BOZA, con cédula N° 8-224-847, Seguro Social N° 255.6508, laboró en el año 1990 con el cargo de Contador del Departamento de Finanzas.

Que la señora de Boza estaba encargada del registro de las cuentas por cobrar, registro de ingresos y egresos (producción, planilla, venta de talleres, servicios, etc.) en los libros de contabilidad, elaboración de la disponibilidad bancaria, apoyaba tareas propias del aspecto contable y operativo del Departamento de Finanzas.

A partir del 12 de octubre de 1994 ejerce funciones como Jefe de Tesorería del Instituto Panameño de Habilitación Especial."

Luego de haber analizado prolijamente las declaraciones de un número plural de testigos y las de los propios indagados, el Fiscal Segundo Delegado, concluyó en lo siguiente :

"Se aclara a través de los diferentes testimonios que la señora ELCIRA MARTIN DE BOZA era la funcionario de los registros contables, en especial de las cuentas por cobrar, más no tenía que ver con el manejo de dinero alguno, toda vez que esa función la cumplió antes de 1992 y después de 1994, es decir, que durante el período que examinaron los auditores la señora MARTIN DE BOZA no tenía relación directa con cheques ni efectivos sino por medio de informes y documentos, tal como se puede inferir en las declaraciones testimoniales.

En la misma forma, y a pesar de que lo negó en toda su declaración indagatoria, se determinó dentro de las mismas declaraciones, que el señor JORGE LUIS WARREN era el encargado de coordinar el aspecto contable y financiero dentro del período que examinó el informe de auditoría. Debido a esto su responsabilidad estriba en que él era el funcionario que recibía el efectivo y los cheques de la señora MARGARITA DUBUOIS en el período que investigaron los auditores, y se los entregaba al señor FILADELFIO VIQUEZ. También recibía los informes que preparaba la misma señora DUBOIS y que dentro de estos informes, de acuerdo a la declaración de la señora MIRIAM H. GUEVARA estaba el 'slip' del banco que el señor VIQUEZ le entregaba a MARGARITA después de haber depositado, cosa que le permitía darse cuenta de qué era lo que efectivamente se había depositado. Aparte de que en la práctica tenía la jefatura del aspecto financiero, por lo que debía conocer de los cheques que cobrador recibía de las diferentes instituciones. Esta situación lo hace responsable del hecho ilícito cometido por el señor FILADELFIO VIQUEZ, amén de otros aspectos que están en su contra, los cuales no logramos esclarecer por la complejidad del caso y que en el tiempo de la investigación dicho señor, ocupa cargo de alta jerarquía en la institución afectada."

Como se indicó en párrafo anterior, el Fiscal Segundo Delegado de la Procuraduría General de la Nación, Lcdo. Daniel R. Batista, a través de la Vista Fiscal N° 028 de 30 de abril de 1997, solicitó al Juez de Circuito del Primer Circuito

Judicial, Ramo Penal, en Turno, que profiriera auto de llamamiento a juicio en contra de **Filadelfio Víquez y Jorge Warren**, como presuntos infractores de las disposiciones jurídicas comprendidas dentro del marco del Capítulo I, Título X del Libro II del Código Penal, correspondiente a la denominación genérica de 'De las Diferentes Formas de Peculado' (Delitos contra la Administración Pública); y que decretara sobreseimiento provisional a favor de **Elcira Martín (de Boza)**, con base en el numeral 2 del artículo 2211 del Código Judicial.

En opinión de este Tribunal, las pruebas de cargo y de descargo analizadas precedentemente, prestan mérito para declarar y exigir la responsabilidad patrimonial por la cual fueran llamados a responder en el presente proceso los enjuiciados **Fildaelfio Víquez y Jorge Warren**, con fundamento en los artículos 2º y 12º de Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, del siguiente tenor :

ARTICULO 2º : Corresponde a los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, decidir mediante Resolución, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Decreto de Gabinete y en el Reglamento que en su desarrollo dicte el Contralor General de la República, **sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder a los agentes y empleados de manejo de bienes y fondos públicos por razón de su gestión; a los agentes y empleados encargados de su fiscalización; a las personas que a cualquier título, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero;**....."
(La negrilla es del Tribunal)

ARTICULO 12º : Si hubiere mérito para ello, la responsabilidad patrimonial del sujeto llamado a responder patrimonialmente será declarada y exigida tal como ella se deduzca de la evaluación hecha conforme a los criterios jurídicos y contables que correspondan y su monto será fijado en la misma Resolución. El monto no será en ningún caso menor a la disminución sufrida por el Estado en su patrimonio, según ese monto aparezca cuantificado en el resultado de los exámenes, áudios e investigaciones hechas y que repose en el expediente respectivo. El monto de la responsabilidad patrimonial además podrá ser incrementado con un interés hasta del uno por ciento (1%) mensual, el cual, de ser el caso, se aplicará a partir de la fecha en que se produjo la disminución del patrimonio del Estado. En caso de que esta

disminución se haya producido en cuantías crecientes, las aplicaciones del interés se harán sobre las sumas adicionales, conforme a las fechas en que las pérdidas para el Estado se hayan ido produciendo.

En la Resolución mencionada se dejará constancia en su parte motiva del análisis sobre los hechos, las irregularidades advertidas, circunstancias y fundamentos de derecho."

Dada su condición de empleados de manejo, al tiempo de ocurrir la disposición indebida de fondos público, a los señores **Filadelfio Viquez Montero y Jorge Warren** les es aplicable, asimismo, las disposición contenida en el artículo 1090 del Código Fiscal, según se transcribe a continuación :

Artículo 1090.- Todas las personas que tengan a su cuidado o bajo su control fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos."

Conforme al artículo 5 del Decreto N° 65 de 23 de febrero de 1990, la base para la determinación de la responsabilidad patrimonial está constituida por los recursos materiales y financieros sobre los cuales, por acción u omisión, se causó el perjuicio al Estado. En tal sentido, el monto de la lesión patrimonial que se le imputa a los señores **Filadelfio Viquez Montero y Jorge Warren**, se establece en la suma de dos mil trescientos ochenta y seis balboas con ochenta y nueve centésimos (B/.2,386.89), la que corresponde al total de los fondos sustraídos de los recaudos efectuados por el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

Tal como lo autoriza el artículo 12° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, el monto de la lesión al patrimonio del Estado resulta incrementado en la suma de ciento sesenta y ocho balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.168.64), en concepto de intereses, lo que arroja un total de dos mil quinientos cincuenta y cinco balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.2,555.53).

En lo que concierne a la señora **Elcira Martin (de Boza)**, se estima que a la misma no le cabe responsabilidad patrimonial por el perjuicio económico causado al Estado, por cuanto, tal como se aclaró a través de los diferentes testimonios rendidos ante la Fiscalía Segunda Delegada de la Procuraduría General de la Nación y en otras pruebas que obran en el expediente, durante el periodo que cubrió la investigación, la misma se encargaba de realizar los registros contables de la institución, en especial de las cuentas por cobrar; ello, a través de informes y documentós, más no tenía relación directa con cheques ni efectivo.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE;

Primero: Declarar al ciudadano **Filadelfio Viquez Montero**, con cédula de identidad personal N° 4-101-452, con responsabilidad directa y solidaria frente al Estado, por lesión patrimonial causada al Instituto Panameño de Habilitación Especial, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 026-10-95-DAG-DECAI de 19 de octubre de 1985.

Segundo: Declarar al ciudadano **Jorge Warren**, con cédula de identidad personal N°8-324-930, con responsabilidad directa y solidaria frente al Estado por lesión patrimonial causada al Instituto Panameño de Habilitación Especial, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 026-10-95-DAG-DECAI de 19 de octubre de 1985.

Tercero: Declarar que no existe responsabilidad patrimonial frente al Estado por parte de la ciudadana **Elcira Martin (o Elcira Martin de Boza)**, con cédula de identidad personal N° 8-224-847, con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 026-10-95-DAG-DECAI de 19 de octubre de 1985.

Cuarto : Condenar a **Filadelfio Viquez Montero** al pago de la suma de dos mil quinientos cincuenta y cinco balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.2, 555.53), suma que comprende el monto de la lesión patrimonial, por dos mil trescientos ochenta y seis balboa con ochenta y nueve centésimos (B/.2,386.89) ; más ciento sesenta y ocho balboas con sesenta y cuatro centésimos /B/.168.64), en concepto de intereses.

Quinto : Condenar a **Jorge Warren** al pago de la suma de dos mil quinientos cincuenta y cinco balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.2, 555.53), suma que comprende el monto de la lesión patrimonial, por dos mil trescientos ochenta y seis balboa con ochenta y nueve centésimos (B/.2,386.89) ; más ciento sesenta y ocho balboas con sesenta y cuatro centésimos /B/.168.64), en concepto de intereses.

Sexto : Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio de la señora **Elcira Martin (o Elcira Martin de Boza)**, decretadas a través de la Resolución DRP N° 242-96 de 2 de mayo de 1996.

Séptimo: REMITIR copia autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada y firme a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a hacer efectivo el cobro de la lesión causada al Estado, mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990. A estos efectos, las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, a través de la Resolución N° DRP N° 242-96 de 2 de mayo de 1996, son declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octavo : Oficiar lo dispuesto en esta Resolución a las entidades bancarias y asociaciones de ahorros y préstamos de la localidad, a los Tesoreros Municipales de

los distritos del país y a la Dirección General del Registro Público, para las anotaciones de rigor y demás fines que corresponda.

Noveno : **Advertir** a los procesados que, conforme al artículo 15º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, contra la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ; término que correrá separadamente para cada uno de los procesados.

Décimo : **Advertir** a los procesados que la presente Resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción. La interposición del recurso de reconsideración, a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Undécimo : **Remitir** copia certificada de la presente Resolución a la Gaceta Oficial, para su publicación, conforme lo dispone el artículo 41 del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990.

DERECHO: Artículos 1,2,4,5, 38 y ss. del Decreto Nº 65 de 23 de marzo de 1990; artículos 2º,12º,15º y 16º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990; artículo 1090 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada Sustanciadora

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

ILKA C. DE OLARTE
Magistrada Suplente

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION N° 16,807-98-J.D.
(De 5 de noviembre de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto
Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley
No. 30 de 26 de diciembre de 1991,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Caja de Seguro Social sometió a consideración de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social el proyecto de Reglamento por medio del cual se Regula el Acto de Inscripción Patronal;

Que este documento tiene el propósito de normar las relaciones de la Caja de Seguro Social con los patronos;

Que la Junta Directiva, después de la revisión y consultas necesarias, impartió su aprobación en primer debate a dicho documento el día 26 de octubre de 1998;

RESUELVE :

Aprobar en segundo debate el Reglamento por medio del cual se Regula el Acto de Inscripción Patronal.

Remitirlo a la Gaceta Oficial para su publicación y hacerlo de conocimiento de los gremios patronales.

Notifíquese y Cúmplase.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, acápites a) y b) de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

JOSE A. SIMITI P.
Presidente de la Junta Directiva, a.i.

ERNESTO A. RIERA D.
Secretario General

**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ACTO DE
INSCRIPCION PATRONAL**

TITULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1: Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional y que utilice los servicios de un trabajador o aprendiz en virtud de un contrato de trabajo expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo o salario, está obligado a inscribirse como patrono o empleador en la Caja de Seguro Social, dentro de los primeros seis días de labores.

La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los datos suministrados y exigidos por la Ley de manera que se acredite la existencia del patrono. Para ello el patrono acreditará los siguientes datos:

- 1- Si es persona natural, la cédula de identidad personal, y si es persona jurídica, una certificación simple de la entidad competente que acredite la Representación Legal, los dignatarios y directores o copia autenticada del pacto de constitución de la sociedad debidamente inscrita y sus modificaciones si las hubieren.

En el caso de contratistas de la Comisión del Canal de Panamá o de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, de tratarse de sociedades extranjeras, se exigirá certificación emitida por la Dirección Para Asuntos del Tratado, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 3- Declaración expresa de su domicilio comercial, el cual, en el caso de ser modificado, debe ser comunicado a la Institución en un plazo no mayor de quince (15) días, con el apercibimiento de que si cambiare de domicilio comercial la Institución se reserva el derecho de comunicar o notificar cualquier asunto oficial en el domicilio declarado por el patrono.
- 4- Todos los actos vinculantes se surtirán ante el propietario o representante legal de la empresa o, en su defecto, ante la persona o personas a quienes se les haya delegado la facultad de representación por haberlo declarado así el propietario o representante legal al momento de esta inscripción. El patrono está en la obligación de comunicar a la Institución dentro de los 30 días el cambio de la Junta Directiva, del Representante Legal o del propietario, según el caso y de no hacerlo estaría sujeto a la multa establecida en la Ley Orgánica.

Parágrafo 1:

El patrono está obligado a mantener en la empresa o negocios los registros legalmente exigidos en la actividad, para la verificación y comprobación de los trabajadores y los salarios devengados por éstos.

Parágrafo 2:

Para los efectos de los aprendices aunque no perciban salario, la prima de Riesgos Profesionales, será determinada de acuerdo al salario mínimo vigente en el país de acuerdo con la actividad.

Parágrafo 3:

En el caso de patronos que no cuenten con la autorización de la autoridad competente para ejercer la actividad comercial o industrial, se comunicará a dicha autoridad sobre esta situación y se procederá al cobro de las obligaciones con la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 2°:

En los casos de entidades estatales, mixtas, ya sean del gobierno central, entidades autónomas o descentralizadas, municipales y, en general, cualquier entidad pública, al momento de su inscripción deberán adjuntar:

- 1- Referencia de la Ley, Decreto o Resolución que le confiera existencia Legal.
- 2- Copia autenticada del acto de nombramiento del representante legal, director o gerente de la entidad, para los efectos de su consideración como representante legal.
- 3- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del gerente o representante legal.

TITULO II**DE LA INSCRIPCION****ARTICULO 3°:**

La inscripción del patrono en la Caja de Seguro Social se registrará en un documento denominado Tarjeta de Inscripción Patronal. Los datos allí consignados por el patrono se presumen veraces y otorgados bajo la gravedad de juramento y deberán contener la siguiente Información:

- 1- Nombre del patrono.
- 2- Nombre comercial del establecimiento o negocio.
- 3- Nombre del representante legal y demás personas autorizadas para representarlo legalmente ante la Institución.
- 4- Dirección comercial del patrono.
- 5- Giro habitual de actividades comerciales o profesionales legalmente autorizadas para ejercerlas.
- 6- En el evento excepcional que establece el Artículo 52 del Decreto de Gabinete 68 de 31 de marzo de 1970, deberá constar en la Tarjeta de Inscripción Patronal el o los números patronales otorgados a dicho patrono por este hecho.

Parágrafo: En caso de darse cambios en las generales del patrono que constan en la Tarjeta de Inscripción, el patrono está en la obligación de presentar nueva tarjeta con los cambios sufridos, esta tarjeta deberá presentarla dentro de los primeros quince (15) días hábiles luego de ocurrido el hecho.

ARTICULO 4°: La Caja de Seguro Social se reserva el derecho de llevar a cabo las revisiones o investigaciones que estime conveniente para determinar la exactitud de las informaciones contenidas en la tarjeta de inscripción.

ARTICULO 5°: Según la ubicación geográfica donde opera el patrono o empleador solicitante y la actividad comercial o profesional por él declarada, se le asignará el número patronal con el cual será identificado para todos los efectos legales ante la Institución, reservándose la Caja de Seguro Social la verificación que estime conveniente.

ARTICULO 6°: El número patronal será único y exclusivo para cada patrono o empleador y será asignado de acuerdo a los procedimientos y controles establecidos, con excepción de los que establece el Artículo 52 del Decreto 68 de 1970.

ARTICULO 7°: Cada patrono o empleador solicitará su inscripción patronal en la Agencia de la Caja de Seguro Social dentro del área de competencia regional donde se encuentre su domicilio comercial.

ARTICULO 8°: Cada Agencia de la Caja de Seguro Social asignará el número patronal a cada uno de los patronos con domicilio dentro de su área de competencia.

ARTICULO 9°: Cuando la Caja de Seguro Social advierta la omisión en el pago de las cuotas obrero-patronales atribuibles a un patrono que no se haya inscrito como tal, la Caja le asignará de oficio un número patronal, a efecto de instrumentar la acción de cobro. El acto de inscripción no otorga beneficios especiales, salvo el hecho de viabilizar el cobro.

Para tal efecto, se acopiará la documentación pertinente, a fin de verificar dicha condición.

ARTICULO 10°: Cada Agencia se obliga a mantener un estricto control en la asignación de los números patronales y del archivo de las tarjetas de inscripción tramitadas en esta.

ARTICULO 11°: La Sección de Inscripción Patronal del Departamento de Relaciones Obrero Empleador, será la Oficina Central de Inscripción Patronal de la Caja de Seguro Social, que mantendrá un archivo de toda la información de todos los patronos.

Las Agencias estarán obligadas a remitir a la Sección de Inscripción Patronal la información de la inscripción de cada patrono de su área de responsabilidad, dentro de un plazo de dos (2) días hábiles.

TITULO III

DE LA SUSTITUCION PATRONAL

ARTICULO 12°: En los casos en los cuales se produzca la sustitución del empleado en virtud del traspaso de los bienes activos y pasivos de una empresa a otra por fusión, compra y venta, subrogación o sustitución jurídica, el patrono adquirente asume los derechos y obligaciones emanadas de la relación laboral anterior. Este deberá comunicar el hecho por escrito a la Caja dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de subrogación patronal. De no hacerlo será sancionado de conformidad al Artículo 61 de la Ley Orgánica, sin perjuicio de las obligaciones legales que emanan de la solidaridad patronal que señala el Artículo 61-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

No obstante, la Caja de Seguro Social de oficio o previa denuncia, al tener conocimiento de una presunta sustitución patronal, iniciará la investigación y comisionará al Departamento de Administración de Relaciones Obrero Empleador, para que verifique mediante inspección, las evidencias e indicios que permitan establecer los elementos constitutivos de la sustitución patronal.

De esta gestión se remitirá un informe al Departamento de Auditoría a Empresas para evaluar, ampliar y recomendar lo pertinente a objeto de confeccionar el proyecto de resolución.

En todo caso el informe final depurado, debe ser remitido a la Dirección de Asesoría Legal para la revisión jurídica final y emisión de la respectiva Resolución motivada en caso de proceder.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 13°: Corresponde a la Sección de Inscripción Patronal la actualización del Archivo Maestro Patronal (archivo computarizado de las generales de cada patrono), en base a la información de inscripción patronal, de las actualizaciones debidamente tramitadas en la Oficina Central y de las que se reciben de las Agencias del interior.

Igualmente se harán las actualizaciones en base a las informaciones obtenidas mediante las investigaciones que realice la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 14°: El patrono deberá notificar por escrito a la Institución cualquier evento convencional o de fuerza mayor que afecte, altere o suspenda la continuidad de las condiciones de trabajo, para los efectos tributarios en el régimen de la Seguridad Social. La Caja se reserva el derecho de verificar los mismos para su reconocimiento y validez.

El patrono deberá efectuar la notificación escrita a mas tardar el quinto día hábil del mes siguiente del mes de la ocurrencia, esta pretermisión será sancionada de conformidad con el Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 15°: La Oficina Central de Inscripción Patronal con sede en la Ciudad de Panamá, será la encargada de establecer los procedimientos para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 16°: Es obligación del patrono declarar y ampliar cualquier información que al efecto le señale la Caja al momento y para los efectos de la inscripción patronal; de advertirse inscripciones o informaciones incompletas ésta le será señalada al patrono para su corrección. De encontrarse prueba de la falsedad de la información, se harán las denuncias a las autoridades competentes y será objeto de las sanciones que al efecto señala nuestro estatuto orgánico.

ARTICULO 17°: Este reglamento entrará a regir a partir de su promulgación, una vez aprobado por la Junta Directiva, de conformidad con su reglamento interno.

.....

Aprobado en primer debate el 26 de octubre de 1998.

Aprobado en segundo debate el 5 de noviembre de 1998.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION
N° 602-98
(De 20 de octubre de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°146-98 de 3 de julio de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N° 03-A.R.I.-98, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Resolución de la Junta Directiva N°102-97 de 25 de junio de 1997 y la Resolución de Consejo de Gabinete N°244 de 24 de octubre de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **CHONG KWEI LIN**, varón, chino, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°E-8-47081 y **ENRIQUE CHUNG NG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°PE-1-722, ambos actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominarán **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa y de Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca No. 156,836, inscrita al rollo 21,589 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, constan inscritos en el Registro Público.
4. Que de la Finca antes descrita se segregarán los lotes de terreno H y J con una superficie total de 3,921.18 mts² y 4,794.86 Mts² respectivamente, ubicados en la Calle Octava, Llanos de Curundu, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y superficie, se describen en el Anexo 1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Que de conformidad con la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 que aprobó el Plan General, de Uso, Conservación y Desarrollo del área del canal, LA AUTORIDAD podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°146-98 de 3 de julio de 1998, que adjudicó la Licitación Pública N°03-A.R.I.-98, da en venta real y efectiva a LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS, el renglón N°6 Parcela "H" y el renglón N°7 Parcela "J", cuyas descripciones de los lotes de terreno constan en el Anexo 1 de este contrato, que se segregarán de la Finca N° 156,836, mencionada en la cláusula anterior, ubicada en Calle Octava, Llanos de Curundu, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS se comprometen a iniciar LA CONSTRUCCIÓN conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

TERCERA: Destino del bien.

Declara LA AUTORIDAD y así lo aceptan LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS que los lotes de terreno descritos en el Anexo 1, que se dan en venta a través de este contrato, serán destinado únicamente para desarrollo residencial de baja densidad, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS que el precio de venta de los lotes de terreno que se segregaran de la Finca N° 156,836, es como sigue: Parcela H por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.236,278.88) y Parcela J por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.289,699.99), que hacen la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/.525,978.87).

VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.525,978.87), pagaderos en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** en la Licitación Pública N°03-A.R.I.-98, la cual es superior a los valores refrendados de ambas parcelas.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS (B/.105,202.00)**, en concepto de depósito, que representa el 20% del precio total de venta ofertado, tal como constan en los Recibos No.3402, de 30 de junio de 1998 y N°3813 de 3 de septiembre de 1998, expedidos por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo, es decir la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.420,776.87)** que representa el otro 80% será cancelado por **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** una vez quede inscritas en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** entregaron a **LA AUTORIDAD**, carta de promesa de pago irrevocable del Banco Comercial de Panamá (BANCOMER) de fecha 23 de julio de 1998, con un término de vigencia de ciento ochenta (180) días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se cumpla con las condiciones de la carta irrevocable y la inscripción de la escritura pública en el Registro Público.

El precio de venta ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes.

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS**, el abono le será devuelto en su totalidad a **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento para la Construcción, sin responsabilidad para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **LOS COMPRADORES**.

INVERSIONISTAS. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS**, estos perderán el abono pero se le devolverá la fianza de cumplimiento para la Construcción, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento de contrato por parte de **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS**.

SÉPTIMA: Principio de Integración del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** que constan en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N° 146-98 de 3 de julio de 1998, Resolución de Gabinete N° 244 de 24 de octubre de 1997, Resolución de Junta Directiva N°102-97 de 25 de junio de 1997 y copia del presente contrato.

OCTAVA: Contratación de empleados.

LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS darán preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: Inversión.

LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS se comprometen a desarrollar un proyecto residencial, en los lotes de terreno que se segregarán de la Finca N°156,836. A partir de la inscripción de la compraventa en el Registro Público, **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** se obligan a obtener la aprobación de los planos y la construcción del 100% de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno de por lo menos igual al 25% de la superficie total de los lotes de terreno, que en adelante se llamarán **LA CONSTRUCCION**, que deberá efectuarse en el término de dos (2) años.

DÉCIMA: Fianza de Cumplimiento para la Construcción.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de la Construcción por parte de **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** se fija una fianza

de cumplimiento para **LA CONSTRUCCION** de Cinco Mil Balboas (B/5,000.00) con una vigencia de cinco años (5), que se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

UNDECIMA: Fiscalización de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de construcción que se estipulan en la Cláusula Novena. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DUODECIMA: Obligaciones de LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS.

LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS tendrán durante el término del período de la Construcción del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento en base a lo establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.
2. Mantener a **LA AUTORIDAD** libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por la Construcción en los lotes de terreno descritos en el anexo 1 del presente contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo 1 del presente contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N° 03-ARI-98.
5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de **LA CONSTRUCCION** en los lotes de terreno descritos en el Anexo 1 del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad por los gastos del bien:

LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA QUINTA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** renuncian a reclamación diplomática, salvo el caso de negación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA SÉXTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** que en los lotes de terreno, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico, tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** permitirán el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** que estos no podrán alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** asumirán todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en los lotes de terreno que por este medio se venden.

DÉCIMASEPTIMA: Responsabilidad de LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** que correrá por cuenta de estos la adecuación de las instalaciones

existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMOCTAVA: Responsabilidad de LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo aceptan **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** que correrá por cuenta de estos la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, para esa área.

DECIMONOVENA: Aceptación del bien por LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS.

Declaran **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** que han inspeccionado el bien objeto de este contrato y son conocedores cabales de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio de presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y debido a que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

VIGÉSIMA: Causales de Terminación.

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por la causa siguientes:

1. Que **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** se nieguen a firmar la escritura pública de compraventa, una vez que **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma esta lista para su firma.

2. Que **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS**, incumplan con la forma de pago del bien inmueble.
3. Que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS**.

VIGÉSIMA PRIMERA: Elección de la Fianza de Cumplimiento.

Al no cumplir **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** con la inversión pactada en la Cláusula Novena, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que por ello signifique renuncia a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Nulidades.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA TERCERA:

Declaran **LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS** que aceptan la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones anteriormente expresados, de los lotes de terreno que se segregan de la finca Nº156,836 y que se describen en el anexo 1 del presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: Timbres Fiscales.

LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS adhieren al original de este contrato timbres fiscales por un valor de **QUINIENTOS VEINTISEIS BALBOAS (B/.526.00)** de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de 1998.

LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

LOS COMPRADORES INVERSIONISTAS

CHONG KWEI LIN

ENRIQUE CHUNG NG.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO 1

PARCELA H

LOTE H-1 UBICADO EN EL AREA URBANA DE LLANOS DE CURUNDU

Partiendo del punto F-17, ubicado en el extremo Oeste del lote, con rumbo Norte, dieciséis grados, cincuenta y tres minutos, veintiún segundos, Este (N 16°53'21" E), con distancia de cuarenta y cinco metros con setecientos treinta y tres milímetros (45.733 m) y colindando con servidumbre pluvial, llegamos al punto E-14D, continuamos con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, siete minutos, veintiséis segundos, Este (N 84°07'26" E) y con distancia de tres metros con doscientos diecinueve milímetros (3.219 m), llegamos al punto E-14C, seguimos con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cincuenta minutos, treinta segundos, Este (S 89°50'30" E), con distancia de diez metros con quinientos veinticinco milímetros (10.525 m) y colindando desde el punto E-14D con el resto libre de la finca del cual se segrega, llegamos al punto E-14B sobre una curva; continuamos con el segmento de curva C-5 cuyos datos son los siguientes: delta de la curva once grados, quince minutos, cincuenta y cuatro segundos (11°15'54"), radio de ciento cuarenta y nueve metros con ochocientos setenta milímetros (149.870 m) y con una longitud de curva de veintinueve metros con cuatrocientos sesenta y seis milímetros (29.466 m), con una longitud de cuerda de veintinueve metros con cuatrocientos diecinueve milímetros (29.419 m) con rumbo Sur, nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y dos segundos, Este (S 09° 45' 52" E) hasta llegar al punto E-13, continuamos con rumbo Sur, diecisiete grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta segundos, Oeste (S 17°49'50" O), con distancia de veinte metros con novecientos noventa y seis milímetros (20.996 m) y colindando desde el punto E-14B con la calle 6 Este llegamos al punto N°2311, continuamos con rumbo Norte, setenta y dos grados, veintinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste (N 72°29'44" O), con distancia de dieciséis metros con trescientos cincuenta y tres milímetros (16.353 m) y colindando con servidumbre y el resto libre de la finca del cual se segrega, llegamos al punto de inicio (F-17). Con estas medidas obtenemos un área de setecientos sesenta y siete metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (767.68 m²).

LOTE H-2

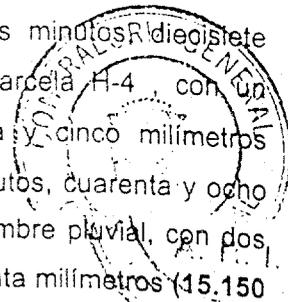
Partiendo del punto ubicado más al Norte de la parcela con dirección Sur, dieciséis grados, cincuenta y seis minutos, dos segundos, Oeste (S 16° 56' 02" O) y distancia de siete metros con ciento un milímetros (7.101 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continua con dirección Sur, dieciséis grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y

siete segundos, Oeste ($S 16^{\circ} 43' 47'' O$) y distancia de treinta y siete metros con seiscientos treinta y cinco milímetros (37.635 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por estos lados con servidumbre pluvial. Se continua con dirección Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos, Este ($S 73^{\circ} 47' 40'' E$) y distancia de dieciséis metros con doscientos catorce milímetros (16.214 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por este lado con la parcela H-3. Se continua con dirección Norte, dieciséis grados, cuarenta y nueve minutos, veintidós segundos, Este ($N 16^{\circ} 49' 22'' E$) y distancia de treinta y seis metros con ochenta y nueve centímetros (36.89 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por este lado con la Calle Seis (6) Este. Se continua con dirección Norte, setenta y dos grados, veintinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste ($N 72^{\circ} 29' 44'' O$) y distancia de dieciséis metros con trescientos cincuenta y tres milímetros (16.353 m), hasta llegar al siguiente punto, origen de esta descripción, colindando por este lado con la parcela H-1.

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos veinticuatro metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (724.32 m²).

LOTE H-3

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos tres metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (603.13 m²) con frente a la calle 6 Este, siendo su linderos al Este un segmento curvo y un segmento recto: el primero un segmento recto de veintiún metros con seiscientos setenta y seis milímetros (21.676 m) de longitud con rumbo Sur, dieciséis grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste ($S 16^{\circ} 34' 45'' O$); el segundo un segmento curvo a la izquierda con una longitud de cuerda de catorce metros con doscientos cincuenta y dos milímetros (14.252 m), con un radio de ciento setenta y cuatro metros con quinientos treinta y siete milímetros (174.537 m) con rumbo Sur, catorce grados, cincuenta y seis minutos diecisiete segundos, Oeste ($S 14^{\circ} 56' 17'' O$); al Sur colinda con la parcela H-4, con un segmento recto de dieciséis metros con ochocientos sesenta y cinco milímetros (16.865 m) con rumbo Sur, setenta y tres grados, diecisiete minutos, cuarenta y ocho segundos, Este ($S 73^{\circ} 17' 48'' E$); al Oeste colinda con servidumbre pluvial, con dos segmentos rectos: el primero de quince metros con ciento cincuenta milímetros (15.150 m) de longitud con rumbo Norte, dieciséis grados, cuarenta y dos minutos, doce segundos, Este ($N 16^{\circ} 42' 12'' E$); y el segundo de veintiún metros con seiscientos cuarenta y cuatro milímetros (21.644 m) de longitud con rumbo Norte, dieciséis grados, cincuenta y tres minutos, treinta y tres segundos, Este ($N 16^{\circ} 53' 33'' E$); y al Norte colinda con la parcela H-2, con un segmento recto de dieciséis metros con



doscientos catorce milímetros (16.214 m) de longitud con rumbo Sur, setenta y tres grados con cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos, Este (S 73° 47' 40" E).

LOTE H-4

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (600.55 m²), con frente a la Calle 6 Este , siendo su lindero al Este un segmento curvo a la izquierda con una longitud de cuerda de treinta y dos metros con quinientos noventa y nueve milímetros (32.599 m), con un radio de ciento setenta y cuatro metros con quinientos setenta y tres milímetros (174.537 m) con rumbo Sur, nueve grados, doce minutos , cuarenta y cuatro segundos, Oeste (S 09° 12' 44" O); al Sur colinda con la parcela H-5 con un segmento recto de diecisiete metros con ochocientos veinticuatro milímetros (17.824 m) de longitud con rumbo Sur, ochenta y ocho grados, cinco minutos, diez segundos, Este (S 88° 05' 10" E), al Oeste colinda con servidumbre pluvial, con tres segmentos rectos: el primero de setenta y nueve metros con cincuenta centímetros (79.50 m) de longitud con rumbo Norte, un grado, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos, Este (N 01° 54' 50" E); el segundo de catorce metros con trescientos sesenta y nueve milímetros (14.369 m) con rumbo Norte, nueve grados, cuarenta minutos, treinta y cinco segundos, Este (N 09° 40' 35" E); y el tercero de trece metros con novecientos nueve milímetros (13.909 m) de longitud con rumbo (N 16° 42' 11" E); y al Norte colinda con la parcela H-3 , con un segmento recto de dieciséis metros con ochocientos sesenta y cinco milímetros (16.865 m) de longitud con rumbo Sur, setenta y tres grados, diecisiete minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (S 73° 17' 48" E).

LOTE H-5

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos cinco metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (605.29 m²), con frente a la Calle 6 Este ; siendo su lindero al Este un segmento curvo a la izquierda con una longitud de cuerda de treinta y dos metros con trescientos setenta y un milímetros (32.371 m) con rumbo Sur, un grado, veintitrés minutos, treinta y cinco segundos, Este (S 01° 23' 35" E); al Sur colinda con la parcela H-6, con un segmento recto de diecisiete metros con novecientos diecisiete milímetros (17.917 m) con rumbo Norte, ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta segundos, Este (N 82° 56' 50" E); al Oeste colinda con servidumbre pluvial , con dos segmentos rectos: el primero de doce metros con

cuatrocientos cuarenta y siete milímetros (12.447 m) de longitud con rumbo Norte, sesenta y dos grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y un segundos, Oeste (N 06° 35' 41" O); y al segundo de veintidós metros con ochenta centímetros (22.80 m) de longitud con rumbo Norte, un grado, treinta y un minutos, cincuenta y seis segundos, Este (N 01° 31' 56" E); y al Norte colinda con la parcela H-4, con un segmento recto de diecisiete metros con ochocientos veinticuatro milímetros (17.824 m) con rumbo Sur, ochenta y ocho grados, cinco minutos, diez segundos, Este (S 88° 05' 10" E).

LOTE H-6

Partiendo del punto localizado en el extremo Oeste del polígono y rumbo Norte, ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta segundos, Este (N 82° 56' 50" E), con distancia de diecisiete metros con novecientos diecisiete milímetros (17.917 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con el lote H-5. Se continua con rumbo Sur, seis grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (S 06° 59' 59" O) y con distancia de tres metros con setenta y cinco centímetros (3.75 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continua con una **longitud de curva** dieciséis metros con setecientos veintiséis milímetros (16.726 m), **radio de** doscientos metros con cero milímetros (200.000 m) y con una **cuerda** de dieciséis metros con setecientos veintiún milímetros (16.721 m) con rumbo Sur, siete grados, dieciocho minutos, cuatro segundos, Este (S 07° 18' 04" E), hasta llegar al siguiente punto. Se continua con una **longitud de curva** de trece metros con ochocientos setenta y cinco milímetros (13.875 m), **radio** de treinta y siete metros con cuatrocientos treinta y seis milímetros (37.436 m) y una **cuerda** de trece metros con ochocientos sesenta y cinco milímetros (13.865 m) con rumbo Sur, ochenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cuatro segundos, Oeste (S 88° 57' 04" O) hasta llegar al siguiente punto. Se continua con rumbo Sur, veinte grados, catorce minutos, tres segundos, Oeste (S 20° 14' 03" O), con distancia de doce metros con trescientos un milímetros (12.301 m) y colinda por estos lados con la Calle 6 Este. Se continua con rumbo Norte, sesenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, cuatro segundos, Oeste (N 65° 45' 04" O) y con distancia de dos metros con ciento setenta y un milímetros (2.171 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continua con rumbo Norte, veintiocho grados, veintiséis minutos, veinte segundos, Oeste (N 28° 26' 20" O), con distancia de tres metros con treinta y seis centímetros (3.36 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continua con rumbo Norte, veintidós grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste (N 22° 55' 49" O) y distancia de once metros con seiscientos sesenta y un milímetros (11.661 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continua con rumbo Norte, dieciséis grados, dos minutos, cuatro segundos,

Oeste (N 16°02'04" O) y distancia de diez metros con doscientos setenta y cinco milímetros (10.275 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continua con rumbo Norte, nueve grados, seis minutos, veinticuatro segundos, Oeste (N 09°06'24" O), con distancia de diecinueve metros con sesenta milímetros (19.060 m), hasta llegar al siguiente punto, origen de esta descripción y colinda por estos lados con servidumbre pluvial.

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos veinte metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (620.21 m²).

ANEXO 1

PARCELA J

LOTE J-1 UBICADO EN EL AREA URBANA DE LLANOS DE CURUNDU

Partiendo del punto L-1, localizado en el extremo Oeste del polígono, con rumbo Norte, dieciocho grados, cinco minutos, veintiocho segundos, Este (N 18°05'28" E) y con distancia de dieciocho metros con seiscientos noventa y siete milímetros (18.697 m) llegamos al punto L-2; continuamos con la curva C-14 cuyos datos son los siguientes: delta seis grados, veintisiete minutos, cuarenta y siete segundos (06°27'47"), radio cincuenta y dos metros con cuatrocientos treinta y seis milímetros (52.436 m) y longitud de curva cinco metros con novecientos quince milímetros (5.915 m), con una longitud de cuerda de cinco metros con novecientos doce milímetros (5.912 m) con rumbo Norte, quince grados, treinta y seis minutos, veintitrés segundos, Este (N 15° 36' 23" E) colindando desde el punto L-1 con la Calle 6 Este, llegamos al punto L-2A, continuamos con la curva C-15 cuyos datos son: delta sesenta y siete grados, quince minutos, veinticuatro segundos (67°15'24"), radio cinco metros (5.000 m) y longitud de curva cinco metros con ochocientos sesenta y nueve milímetros (5.869 m), con una longitud de cuerda de cinco metros con quinientos treinta y ocho milímetros (5.538 m) con rumbo Sur, ochenta y seis grados, un minuto, un segundo, Este (S 86° 01' 01" E) llegando al punto L-3, continuamos con la curva C-16 cuyos datos son los siguientes: delta de la curva seis grados, diecinueve minutos, cincuenta y cuatro segundos (06°19'54"), radio ciento veintiséis metros con cuatrocientos setenta y dos milímetros (126.472 m) y longitud de curva trece metros con novecientos setenta y siete milímetros (13.977 m) con una longitud de cuerda de trece metros con novecientos sesenta y nueve milímetros (13.969 m) con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, once minutos, veinte segundos, Este; llegamos al punto L-5 donde finaliza la curva, seguimos con rumbo Sur, cuarenta y seis grados, cinco minutos, diez segundos, Este (S 46°05'10" E) y con distancia de seis metros con setecientos cincuenta y seis milímetros (6.756 m), llegamos al punto L-7 al inicio de la

curva C-17, cuyos datos son los siguientes: delta de la curva veintidós grados, cincuenta y cinco minutos, catorce segundos ($22^{\circ}55'14''$), radio treinta y cinco metros con cero noventa y dos milímetros (35.092 m) y longitud de curva catorce metros con cero treinta y ocho milímetros (14.038 m), con una longitud de cuerda de trece metros con novecientos cuarenta y cinco milímetros (13.945 m) con rumbo Sur, treinta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y seis segundos, Este ($S\ 35^{\circ}\ 38'\ 36''\ E$) llegando al punto L-9 donde finaliza, seguimos con rumbo Sur, veinte grados, cuarenta minutos, once segundos, Este ($S\ 20^{\circ}40'11''\ E$), distancia de doce metros con quinientos cuarenta y cuatro milímetros (12.544 m) y colindando desde el punto L-2A con la Calle 5, llegamos al punto L-10, continuamos con rumbo Norte, ochenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diecinueve segundos, Oeste ($N\ 87^{\circ}38'19''\ O$), con distancia de veintisiete metros con trescientos veintiséis (27.326 m) y colindando con el lote J-2, llegamos al punto L-30, seguimos con rumbo Norte, veinticinco grados, cincuenta minutos, veintisiete segundos, Este ($N\ 25^{\circ}50'27''\ E$) y con distancia de siete metros con seiscientos cuarenta y cinco milímetros (7.645 m), llegamos al punto N°2336, continuamos con rumbo Norte, cincuenta y ocho grados, cincuenta y seis minutos, veintidós segundos, Oeste ($N\ 58^{\circ}56'22''\ O$) y con distancia de cuatro metros con quinientos setenta y ocho milímetros (4.578 m), llegamos al punto N°2333, seguimos con rumbo Sur, treinta y un grados, tres minutos, treinta y seis segundos, Oeste ($S\ 31^{\circ}03'36''\ O$) y con distancia de cinco metros con cuatrocientos cuarenta y dos milímetros (5.442 m), llegamos al punto L-31; continuamos con rumbo Norte, cuarenta y siete grados, trece minutos, treinta y un segundos, Oeste ($N\ 47^{\circ}13'31''\ O$), y con distancia de cuatro metros con seiscientos trece (4.613 m), llegamos al punto N°2210, seguimos con rumbo Norte, sesenta grados, treinta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste ($N\ 60^{\circ}31'44''\ O$), con distancia de ocho metros con quinientos cuarenta y cinco milímetros (8.545 m) y colindando desde el punto L-30 con el resto libre de la Finca ciento cincuenta y seis mil ochocientos treinta y seis (156836), Rollo veintiún mil quinientos ochenta y nueve (21589), Documento uno (1) del cual se segrega, llegamos al punto inicial (L-1). Con estas medidas obtenemos un área de ochocientos setenta y seis con quince decímetros cuadrados (876.15 m^2).

LOTE J-2

La parcela descrita tiene una superficie de seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (641.16 m^2), con frente a la calle 5, siendo su lindero al Este un segmento curvo y un segmento recto: el primero un segmento curvo a la derecha con una cuerda de doce metros con quinientos treinta y

siete milímetros (12.537 m), radio de setenta y un metros con cuatrocientos diecinueve milímetros (71.419 m) con rumbo Sur, once grados, seis minutos, cuatro segundos, Este (S 11° 06' 04" E); y el segundo un segmento recto de doce metros con cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros (12.454 m) de longitud con rumbo Sur, seis grados, cincuenta y cuatro minutos, doce segundos, Este (S 06° 54' 12" E); al Sur colinda con la parcela J-3, con un segmento recto de treinta y dos metros con cuatrocientos seis milímetros (32.406 m) de longitud con rumbo Sur, setenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (S 79° 25' 55" E); al Oeste colinda con servidumbre pluvial, con tres segmentos rectos: el primero de once metros con ocho milímetros (11.008 m) con rumbo Norte, diez grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos, Este (N 10° 45' 47" E); el segundo de cinco metros con veintiséis centímetros (5.26 m) con rumbo Norte, dos grados, cincuenta y cinco minutos, seis segundos, Oeste (N 02° 55' 06" O); y el tercero de tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 m) con rumbo Norte, dieciséis grados, cincuenta y un minutos, cuarenta segundos, Oeste (N 16° 51' 40" O); y al Norte colinda con la parcela J-1, con un segmento recto de veintisiete metros con trescientos veintiséis milímetros (27.326 m) con rumbo Norte, ochenta y siete grados, treinta y ocho minutos, diecinueve segundos, Oeste (N 87° 38' 19" O).

LOTE J-3

La parcela descrita tiene una superficie de setecientos cincuenta y tres metros cuadrados (753.00 m²), con frente a la Calle 5 , siendo su lindero al Este un segmento curvo a la derecha con una cuerda de veinticuatro metros con novecientos sesenta y ocho milímetros (24.968 m) con un radio de ciento treinta y siete metros con sesenta y ocho milímetros (137.068 m) con rumbo Sur, un grado, catorce minutos, catorce segundos, Este (S 01° 14' 14" E); al Sur colinda con la parcela J-4, con un segmento recto de treinta y ocho metros con treinta y nueve milímetros (38.039 m) con rumbo Sur, setenta grados, veintiséis minutos, cero segundos, Este (S 70° 26' 00" E); al Oeste colinda con la servidumbre pluvial , con un segmento recto de dieciocho metros con cuarenta y nueve centímetros (18.49 m) con rumbo Norte, diez grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y tres segundos, Este (N 10° 44' 43" E); y al Norte colinda con la parcela J-2, con un segmento recto de treinta y dos metros con cuatrocientos seis milímetros (32.406 m) con rumbo Sur, setenta y nueve grados, veinticinco minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (S79°25'55"E).

LOTE J-4

La parcela descrita tiene una superficie de novecientos dos metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (902.45 m²) ,con frente a la calle 5, siendo su

lindero al Este un segmento curvo a la derecha con una cuerda de veintitrés metros con ochocientos cincuenta y seis milímetros (23.856 m) con radio de noventa y tres metros con setecientos noventa y dos milímetros (93.792 m) con rumbo Sur, doce grados, siete minutos, veintinueve segundos, Oeste (S 12° 07' 29" O); al Sur colinda con la parcela J-5, con un segmento recto de treinta y siete metros con trescientos cuarenta milímetros (37.340 m) con rumbo Sur, setenta grados, veinte minutos, treinta y seis segundos, Este (S 70° 20' 36" E); al Oeste colinda con servidumbre pluvial, con un segmento recto de veintitrés metros con ochocientos noventa y ocho milímetros (23,898 m) con rumbo Norte, diez grados, veintiséis minutos, cuarenta segundos, Este (N 10° 26' 40" E); y al Norte colinda con la parcela J-3, con un segmento recto de treinta y ocho metros con treinta y nueve milímetros (38.039 m) con rumbo Sur, setenta grados, veintiséis minutos, cero segundos, Este (S 70° 26' 00" E).

LOTE J-5

La parcela descrita tiene una superficie de ochocientos dieciocho metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (818.46 m²), con frente a la calle 5, siendo su lindero al Este un segmento de veinticuatro metros con novecientos veintidós milímetros (24.922 m) con rumbo Sur, veintiún grados, quince minutos, veintiocho segundos, Oeste (S 21° 15' 28" O); al Sur colinda con la parcela J-6, con un segmento recto de treinta y tres metros con doscientos tres milímetros (33.203 m) con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta minutos, veintinueve segundos, Este (S 64° 50' 29" E); al Oeste colinda con servidumbre pluvial, con un segmento recto de veintidós metros con veinticuatro milímetros (22.024 m) con rumbo Norte, diez grados, quince minutos, cincuenta y un segundos, Este (N 10° 15' 51" E); y al Norte colinda con la parcela J-4, con un segmento recto de treinta y siete metros con trescientos cuarenta milímetros (37.340 m) con rumbo Sur, setenta grados, veinte minutos, treinta y seis segundos, Este (S 70° 20' 36" E).

LOTE J-6

Partiendo del punto L-21, localizado en el extremo Oeste del polígono, con rumbo Norte, siete grados, cuarenta y dos minutos, dos segundos, Este (N 07° 42' 02" E), con distancia de treinta metros con cuatrocientos noventa y cuatro milímetros (30.494 m) y colindando con la servidumbre pluvial, llegamos al punto L-23; continuamos con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados, cincuenta minutos, veintinueve segundos, Este (S 64° 50' 29" E), con distancia de treinta y tres metros con doscientos tres milímetros (33.203 m) y colindando con el lote J-5 llegamos al punto L-17 a orilla de la Calle 5.

seguimos con rumbo Sur, veintitrés grados, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (S 23°14'48" O), con distancia de veinticinco metros con cuatrocientos ochenta y nueve milímetros (25.489 m) y colindando con la calle mencionada llegamos al punto L-18; continuamos con rumbo Norte, setenta y tres grados, cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (N 73°05'54" O), con distancia de veinticinco metros con ciento sesenta y cinco milímetros (25.165 m) y colindando con el resto libre de la Finca del cual se segrega llegamos al punto de inicio (L-21). Con estas medidas obtenemos un área de ochocientos uno con sesenta y ocho decímetros cuadrados (801.68 m²).

Descripciones según Plano N°80814-83525, aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO.

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION
N° 552-98 (Parcela N° 2)
(De 27 de octubre de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°181-98 de 28 de agosto de 1998, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N°22-ARI-98, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, por Resolución de Junta Directiva N° 105-97 de 25 de julio de 1997 y por Nota CENA/225 de 23 de junio de 1998, y Nota CENA/364 de 15 de septiembre de 1998, del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por una parte, y por la otra **ROLANDO SHAHANI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-156-1349, quien actúa debidamente autorizado, en nombre y representación de la sociedad **MENCUTO INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 146095, Rollo 15107, Imagen 133, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa y de Inversión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Facultad de disposición del bien).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca 146,144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma;
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: (Objeto del Contrato).

Que de conformidad con la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del área del Canal aprobado por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución N°181-98 de 28 de agosto de 1998, que adjudicó la Licitación Pública No.22-ARI-98, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** da en venta real y efectiva inmediata a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, la Parcela 2, con un área total de 13 hectáreas con 1,163.41 Mts² que se describen en el Anexo 1 de este contrato, ubicadas en el Valle de San Francisco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** a iniciar **LA CONSTRUCCIÓN** conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

LA COMPRADORA INVERSIONISTA de la Parcela 2 se obliga formalizar un contrato de promesa de compraventa de las Parcelas 1, 4 y 3, con el precio de venta por metro cuadrado, igual al de la propuesta de la parcela 2. Para este efecto se celebrará en documento aparte, el contrato respectivo.

TERCERA: (Destino del bien).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que la Parcela 2, que se da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para uso residencial de baja densidad, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: (Precio de Venta).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y LA COMPRADORA INVERSIONISTA que el precio de venta de la Parcela 2, es por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON VEINTE CENTÉSIMOS (B/.623,026.20) pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA INVERSIONISTA en la Licitación Pública N°22-ARI-98, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: (Forma de Pago).

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) haber recibido, a la firma de este contrato, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS CON VEINTICUATRO CENTÉSIMOS (B/.124,605.24) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, que representa el 20% del precio de venta de la Parcela 2, que consta en el recibo N°3834 de 11 de septiembre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.498,420.96) que representa el 80% será cancelado por LA COMPRADORA INVERSIONISTA una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA INVERSIONISTA entregó a LA AUTORIDAD, como requisito previo a la firma de este contrato, la Carta de Promesa de Pago Irrevocable de 15 de octubre de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables, expedida por Banco DISA, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta de la Parcela 2 ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a LA COMPRADORA INVERSIONISTA de presentar incumplimiento en el contrato.

SEXTA: (Causas imputables a las partes).

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA INVERSIONISTA, el abono le será devuelto en su totalidad, a LA

COMPRADORA INVERSIONISTA y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de inversión si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, esta perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

SÉPTIMA: (Principio de integración del contrato).

1. Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°22-ARI-98, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** y el contrato de promesa de compraventa de las Parcelas 1, 4 y 3.

OCTAVA: (Obligaciones derivadas del contrato).

LA COMPRADORA INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA: (Inversión).

LA COMPRADORA INVERSIONISTA deberá desarrollar un complejo de viviendas de baja densidad, cuyo valor de venta por unidad será entre los **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00) A LOS TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00)** en esta primera etapa. El desarrollo de la primera etapa se iniciará con la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro Público durante un período de cuatro (4) años máximo, que incluye obtener la aprobación de los planos por las autoridades municipales y nacionales competentes, infraestructura necesaria y la construcción de la totalidad de las viviendas. Durante esta etapa **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se compromete a construir un mínimo de 300 viviendas. Si concluido este período máximo,

no se ha completado las construcciones de las viviendas en referencia, se producirá una sanción equivalente al porcentaje no realizado sobre el monto de la fianza de cumplimiento de inversión, que se menciona en la cláusula siguiente.

DÉCIMA: (Fianza de Cumplimiento de inversión).

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de LA CONSTRUCCION por parte de LA COMPRADORA INVERSIONISTA se fija una fianza de cumplimiento de inversión a nombre de la Autoridad de la Región Interoceánica y la Contraloría General de la República, por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), con una vigencia de cuatro años (4), que presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

UNDÉCIMA: (Fiscalización de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) se reserva el derecho de fiscalizar a LA COMPRADORA INVERSIONISTA a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de LA CONSTRUCCIÓN que se estipulan en la Cláusula novena. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DUODÉCIMA: (Obligaciones de LA COMPRADORA INVERSIONISTA).

LA COMPRADORA INVERSIONISTA tendrá durante el termino del período de LA CONSTRUCCIÓN del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento de inversión en base a lo establecido en la Cláusula Décima del contrato.
2. Mantener a LA AUTORIDAD (VENDEDORA) libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por LA CONSTRUCCIÓN en el bien descrito en el Anexo 1 de este contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, vivienda, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen

- ecológico, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo 1 de este contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°22-ARI-98.
 5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de **LA CONSTRUCCIÓN** en el bien descrito en el Anexo 1 de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: (Documentos que integran la escritura de venta).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que constarán en la Notaría, copia de la Resolución de la Junta Directiva N°181-98 de 28 de agosto de 1998, copia de la Resolución de Junta Directiva N°105-97 de 25 de julio de 1997, copia de la Nota CENA/225 de 23 de junio de 1998, Nota CENA/364 de 15 de septiembre de 1998 y copia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: (El Impuesto de transferencia de bien inmueble).

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: (Responsabilidad por los gastos del bien):

LA COMPRADORA INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA SEXTA: (Legislación aplicable).

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA INVERSIONISTA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de Justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).**

DÉCIMA SÉPTIMA: (Libre acceso a funcionarios).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que en la Parcela 2, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Parcela 2, que por este medio se vende.

DÉCIMA OCTAVA: (Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DÉCIMA NOVENA: (Responsabilidad de LA COMPRADORA INVERSIONISTA).

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de esta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

VIGÉSIMA (Aceptación del Bien por LA COMPRADORA INVERSIONISTA).

Declara **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como

apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios cultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Causales de Terminación).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1) Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble;
- 2) Que **LA COMPRADORA INVERSIONISTA** se niegue a firmar la Escritura Pública, una vez que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** le notifique que la misma esta lista para su firma.
- 3) Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de 15 días por causas imputables a **LA COMPRADORA INVERSIONISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Ejecución de la Fianza de Cumplimiento e Inversión).

Al no cumplir con los términos de la inversión pactada en la cláusula novena, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que por ello renuncie a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGÉSIMA TERCERA: (Nulidades).

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGÉSIMA CUARTA: (Timbres).

LA COMPRADORA INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor DE SEISCIENTOS VEINTITRÉS BALBOAS CON DIEZ CENTÉSIMOS (B/.623.10), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA QUINTA: (Aceptación del Bien).

Declara LA COMPRADORA INVERSIONISTA que acepta la venta de la Parcela 2, descrita en el Anexo 1 de este contrato, que le hace LA AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresadas.

VIGESIMA SEXTA: Este contrato entrará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

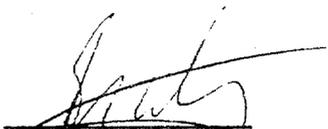
Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD

LA COMPRADORA INVERSIONISTA

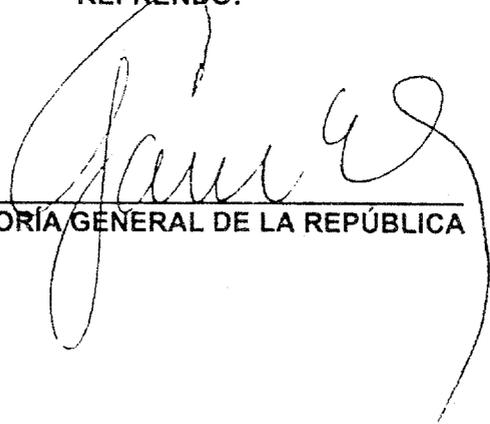


Nicolás Ardito Barletta
Administrador General



Rolando Shahani
Mencuto Internacional, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DOS (2), UBICADA EN EL VALLE DE SAN FRANCISCO.

Partiendo del punto uno (1) ubicado al Sureste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte: novecientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y siete metros con un centímetro (999,357.01 m) y Este: seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y seis metros con ochenta y siete centímetros (659,536.87 m), se continúa con una longitud de curva de ciento un metros con noventa centímetros (101.90 m), radio de doscientos doce metros con seiscientos treinta y un milímetros (212.631 m) y cuerda de cien metros con noventa y tres centímetros (100.93 m), hasta llegar al punto dos (2). Se continúa en dirección Sur, setenta y un grados, seis minutos, veintitrés segundos, Oeste (S 71° 06' 23" O) y distancia de sesenta y nueve metros con noventa y dos centímetros (69.92 m), hasta llegar al punto tres (3). Se continúa con una longitud de curva de setenta y nueve metros con noventa centímetros (79.90 m), radio de cien metros con ochocientos cuarenta y ocho milímetros (100.848 m) y cuerda de setenta y siete metros con ochenta y tres centímetros (77.83 m), en dirección Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, treinta segundos, Oeste (N 87° 58' 30" O), hasta llegar al punto cuatro (4) y colinda por estos lados con la carretera hacia el relleno sanitario. Se continúa en dirección Norte, catorce grados, dos minutos, cuarenta y dos segundos, Este (N 14° 02' 42" E) y distancia de cuatrocientos noventa y tres metros con quince centímetros (493.15 m), hasta llegar al punto cuatro A (4A) y colinda por este lado con la calle de Acceso. Se continúa en dirección Norte, sesenta y cinco grados, quince minutos, cuarenta y tres segundos, Este (N 65° 15' 43" E) y distancia de cuatrocientos treinta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros (439.34 m), hasta llegar al punto veinticinco A (25A) y colinda por este lado con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Sur, diecisiete grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Oeste (S 17° 56' 54" O) y distancia de ciento dieciocho metros con ochenta centímetros (118.80 m), hasta llegar al punto veinticinco (25) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo doce mil quinientos noventa y ocho (12598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 78° 54' 51" O) y distancia de doscientos veintisiete metros con sesenta y nueve centímetros (227.69 m), hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Sur, nueve grados, once minutos, veinte segundos, Oeste (S 09° 11' 20" O) y distancia de trescientos treinta y dos metros con cuarenta y seis centímetros

(332.46 m), hasta llegar al punto uno (1), origen de esta descripción y colinda por estos lados con los terrenos del nuevo Estadio Nacional.

La parcela descrita tiene una superficie de trece hectáreas más mil ciento sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (13 Has + 1163.41 m²).

Plano N° 80814-82503 aprobado por la Dirección General de Catastro el 23 de Diciembre de 1997.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
N° 680-98 (Parcelas 1, 4 Y 3)
(De 27 de octubre de 1998)

Sobre la base de la Licitación Pública N°22-ARI-98, el Contrato de Compraventa y de Inversión N° 552-98, de la Parcela 2, y la Resolución de Junta Directiva N° 181-98 de 28 de agosto de 1998, que adjudicó la Licitación Pública N° 22-ARI-98, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Resolución de la Junta Directiva N° 105-97 de 25 de julio de 1997, y por Nota CENA/225 de 23 de junio de 1998 y CENA/364 de 15 de septiembre de 1998 del Consejo Económico Nacional, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **ROLANDO SHAHANI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-156-1349, quien actúa debidamente autorizado en nombre y representación de la sociedad **MENCUTO INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 146095 Rollo 15107, Imagen 133 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, han convenido en celebrar contrato de promesa de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición del Bien.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 146,144, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregarán las Parcelas 1, 4 y 3, ubicadas en el Valle de San Francisco, corregimiento de Ancón, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo A , y B, respectivamente, de este contrato.

SEGUNDA. Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD**, que en ejercicio de esas facultades de custodia y administración que le permite vender, arrendar o concesionar, que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y la Ley No. 21 del 2 de julio de 1997 y sobre la base de la Resolución No. 181-98 de 28 de agosto de 1998 que adjudicó la licitación pública No. 22-ARI-98 , lo siguiente:

1. Se compromete a venderle a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y este a su vez se compromete a comprarle a **LA AUTORIDAD** las Parcelas 1 y 4 que corresponde a la segunda etapa, una vez desarrollada la primera etapa (Parcela 2) en su totalidad, para desarrollar un complejo de viviendas de baja densidad cuyo valor de venta por unidad será entre los Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) a los Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00), ubicada en el Valle de San Francisco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo A, de este contrato. La compra de estas Parcelas 1 y 4 con un área total de 19 hectáreas con 1,295.31 mts², es obligatoria, con precio de compra por metro cuadrado, igual al de la propuesta de la Parcela 2 (Primera etapa), la cual se encuentra libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al momento en que la venta se realice, al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **EL PROMITENTE COMPRADOR** a iniciar una inversión conforme se establecerá en el contrato de compraventa prometido, y durante esta segunda etapa (Parcelas 1 y 4) **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** se compromete a construir un mínimo de 470 viviendas.
- 2- Se compromete a venderle a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y este a su vez se compromete a comprarle a **LA AUTORIDAD** la Parcela 3 que corresponde a la tercera etapa, una vez desarrollada la segunda etapa (Parcelas 1 y 4) en su totalidad, para desarrollar un complejo de viviendas de baja densidad cuyo valor

de venta por unidad será entre los **QUINCE MIL BALBOAS (B/.15,000.00)** a los **TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00)**, ubicada en el Valle de San Francisco, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas se describen en el Anexo B, de este contrato. La compra de esta Parcela 3 con un área de 12 hectáreas con 6,645 23 mts², es obligatoria, con precio de compra por metro cuadrado, igual al de la propuesta de la Parcela 2 (Primera etapa), la cual se encuentra libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al momento en que la venta se realice, al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y **EL PROMITENTE COMPRADOR** a iniciar una inversión conforme se establecerá en el contrato de compraventa prometido, y durante esta tercera etapa (Parcela 3) **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** se compromete a construir un mínimo de 300 viviendas.

TERCERA: Precio y forma de pago del bien inmueble.

- 1) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL PROMITENTE COMPRADOR**, que el precio de venta de las Parcelas 1 y 4 (Segunda etapa) será por la suma de **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.4.75)** por cada metro cuadrado, que es igual al de su propuesta presentado en la Licitación Pública No. 22-ARI-98 que hace un total de **NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 908,652.73)**, la cual será pagada a **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la cláusula siguiente que serán objeto del contrato de compraventa respectivo a realizar, una vez concluya la construcción total de la etapa primera
- 2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL PROMITENTE COMPRADOR**, que el precio de venta de la Parcela 3 (Tercera etapa) será por la suma de **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.4.75)** por cada metro cuadrado, que es igual al de su propuesta presentado en la Licitación Pública No.22-ARI-98 . que hace un total de **SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 601,564.84)**, la cual será pagada a **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la cláusula siguiente que serán objeto del contrato de compraventa respectivo a realizar, una vez concluya la construcción total de la etapa segunda

CUARTA: Plazos y Condiciones de Pago.

Declaran la **AUTORIDAD** y **EL PROMITENTE COMPRADOR** que el contrato de compraventa, de las Parcelas 1, 4 y 3 deberán realizarse después de recibida la notificación por parte de la **AUTORIDAD**, que se ha cumplido la condición de concluida las etapa primera y segunda respectivamente, y los pagos se establecerán de la siguiente manera:

- a) 20% del precio de venta de la etapa correspondiente, una vez notificado el promitente comprador de la disponibilidad de la Parcela.
- b) 80% con una carta de pago irrevocable de la Parcela correspondiente, con una vigencia de 120 días calendarios, a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Los pagos ingresarán a la partida presupuestaria No.2.1.1.1.02.

QUINTA: Destino del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL PROMITENTE COMPRADOR** que las Parcelas 1, 4 y 3 que se describen en los Anexos A y B que se dan en Promesa de Compraventa, a través de este contrato, serán destinados únicamente para desarrollar un complejo de viviendas de baja densidad o aquel aprobado por el Ministerio de Vivienda. En el supuesto que **EL PROMITENTE COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD** ello, producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley No. 5 de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 1995.

SEXTA: Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, las partes aceptan que el contrato que se suscriba contendrá una cláusula que especificará que la compraventa que se realice no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

SEPTIMA: Responsabilidad por los gastos del bien.

EL PROMITENTE COMPRADOR acepta que a partir del refrendo del presente contrato correrá con todos los gastos de mantenimiento de las Parcelas 1, 4 y 3, áreas

verdes, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos que se requieran ; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato y los de compraventa mencionados.

OCTAVA: Obligaciones derivadas del contrato.

Acuerdan las partes que **EL PROMITENTE COMPRADOR** tendrá la obligación de comprar las Parcelas 1, 4 y 3, cuya descripciones constan en el Anexo A y B, y por el precio establecido en la cláusula Tercera de este contrato.

NOVENA: Fianza de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento del contrato de promesa de compra venta de las Parcelas 1, 4 y 3 **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá presentar una Fianza de Cumplimiento de Contrato a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica y la Contraloría General de la República, por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.90,500.00)**, renovables automáticamente por un período de siete (7) años. Si **EL PROMITENTE COMPRADOR** ha hecho efectivo y completado el pago de las compras de los terrenos objeto de la Promesa de Compraventa, **EL PROMITENTE COMPRADOR** no tendrá que renovar esta fianza.

Aceptan las partes que en caso de incumplimiento de **LA AUTORIDAD** del contrato de promesa de compraventa, **EL PROMITENTE COMPRADOR** tendrá derecho a reclamar a **LA AUTORIDAD** el cumplimiento de la Promesa, en caso contrario si el incumplimiento se produce por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, este perderá íntegramente la fianza que garantiza el objeto de este contrato, sin menoscabo de los demás derechos inherentes que se deriven del incumplimiento del referido contrato.

DECIMA: (Fianza de Cumplimiento de Inversión)

Aceptan las partes que para garantizar el cumplimiento de **LA CONSTRUCCION**, en cada etapa correspondiente, se establecerá en el contrato de compraventa prometido, una fianza por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00)**, con la vigencia de dos (2) años cada una plazo que iniciará con la finalización de la etapa previa correspondiente

UNDECIMA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Promesa de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley 21 de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de **LA AUTORIDAD** y **EL PROMITENTE COMPRADOR** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DUODECIMA: Aceptación del Bien.

Declara **EL PROMITENTE COMPRADOR** que ha inspeccionado los bienes objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de la presente promesa de compraventa, el cual recibirá y aceptará a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DECIMA TERCERA: Libre acceso de funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL PROMITENTE COMPRADOR** que en las Parcelas 1, 4 y 3 objeto de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos, a las cuales **EL PROMITENTE COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD** y si lo acepta **EL PROMITENTE COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL PROMITENTE COMPRADOR** cubrirá los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitarán al Registro Público que se haga constar en el contrato de compraventa prometido esta cláusula como una restricción en las Parcelas 1, 4 y 3.

DECIMA CUARTA: Consentimiento.

Declara **EL PROMITENTE COMPRADOR** que acepta la Promesa de compraventa que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

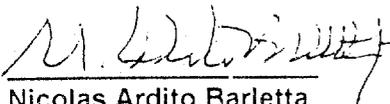
DECIMA QUINTA:

Al presente Contrato no se le adhieren timbres fiscales, en cumplimiento del artículo 973, numeral 16 del Código Fiscal.

DECIMO SEXTA: Este contrato entrará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

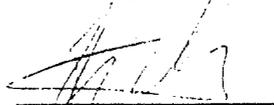
Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD



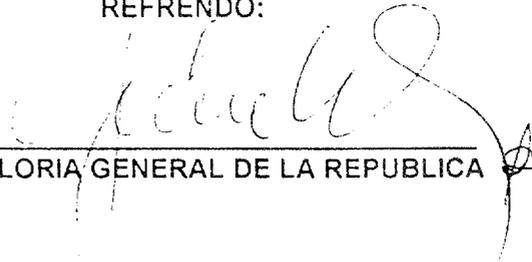
Nicolas Ardito Barletta
Administrador General

EL PROMITENTE COMPRADOR



Rolando Shahani
Mencuto Internacional, S.A.

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA UNO (1), UBICADA EN EL VALLE DE SAN FRANCISCO.

Partiendo del punto ocho (8) ubicado al Suroeste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte: novecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y dos metros con cuarenta y tres centímetros (999,542.43 m) y Este: seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y dos metros con sesenta y siete centímetros (658,962.67 m), se continúa en dirección Norte, once grados, siete minutos, cuarenta y dos segundos, Este (N 11° 07' 42" E) y distancia de doscientos treinta y tres metros con noventa y tres centímetros (233.93 m), hasta llegar al punto ocho A (8A) y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144). Rollo doce mil quinientos noventa y

ocho (12598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, ochenta y cinco grados, trece minutos, cuarenta y cinco segundos, Este (N 85° 13' 45" E) y distancia de trescientos ochenta y cuatro metros con sesenta y dos centímetros (384.62 m), hasta llegar al punto cien A (100A) y colinda por este lado con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Sur, catorce grados, dos minutos, treinta y seis segundos, Oeste (S 14° 02' 36" O) y distancia de cuatrocientos ochenta y un metros con sesenta y tres centímetros (481.63 m), hasta llegar al punto cien (100) y colinda por este lado con servidumbre de Acceso. Se continúa en dirección Norte, sesenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, treinta y siete segundos, Oeste (N 62° 42' 37" O) y distancia de ciento setenta metros con setenta y seis centímetros (170.76 m), hasta llegar al punto cinco (5). Se continúa con una longitud de curva de ciento treinta y dos metros con treinta y dos centímetros (132.32 m), radio de cuatrocientos cuarenta y nueve metros con cuatrocientos sesenta y siete milímetros (449.467 m) y cuerda de ciento treinta y un metros con ochenta y cuatro centímetros (131.84 m), en dirección Norte, sesenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste (N 64° 32' 34" O), hasta llegar al punto seis (6). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, veinte segundos, Oeste (N 45° 51' 20" O) y distancia de treinta y cuatro metros con diez centímetros (34.10 m), hasta llegar al punto siete (7). Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cero segundos, Oeste (N 45° 48' 00" O) y distancia de treinta y nueve metros con cero centímetros (39.00 m), hasta llegar al punto ocho (8), origen de esta descripción y colinda por estos lados con la carretera hacia el relleno sanitario.

La parcela descrita tiene una superficie de trece hectáreas más dos mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (13 Has + 2644.63 m²).

Plano N° 80814-82503 aprobado por la Dirección General de Catastro el 23 de diciembre de 1997.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA CUATRO (4), UBICADA EN EL VALLE DE SAN FRANCISCO.

Partiendo del punto ciento dos A (102A), ubicado al Suroeste de la parcela y cuyas coordenadas son: Norte novecientos noventa y nueve mil ochocientos doce metros con setenta y siete centímetros (999,812.77 m) y Este seiscientos cincuenta nueve mil quince metros con ochenta y cinco centímetros (659,015.85 m), de aquí con una distancia de ochenta y ocho metros con ochenta centímetros (88.80 m) en dirección Norte, once grados, siete minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este (N 11° 07' 44" E), hasta llegar al

punto ciento dos (102). De aquí con una distancia de treinta y dos metros con noventa y un centímetros (32.91 m) en dirección Sur, sesenta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintisiete segundos, Este (S 69° 57' 27" E), hasta llegar al punto nueve (9). De aquí con una distancia de veintidós metros con sesenta centímetros (22.60 m) en dirección Norte, ochenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, veintidós segundos, Este (S 88° 57' 22" E), hasta llegar al punto diez (10). De aquí con una distancia de cincuenta y nueve metros con treinta centímetros (59.30 m) en dirección Norte, sesenta y tres grados, tres minutos, diecisiete segundos, Este (N 63° 03' 17" E), hasta llegar al punto once (11). De aquí con una distancia de ciento treinta y dos metros con veinte centímetros (132.20 m) en dirección Norte, treinta y cuatro grados, veintiséis minutos, treinta y ocho segundos, Este (N 34° 26' 38" E), hasta llegar al punto doce (12). De aquí con una distancia de doscientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y un centímetros (244.51 m) en dirección Sur, sesenta grados, cero minutos, tres segundos, Este (S 60° 00' 03" E), hasta llegar al punto trece (13). De aquí con una distancia de veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50 m) en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, quince minutos, cuarenta y dos segundos, Este (N 44° 15' 42" E), hasta llegar al punto catorce (14). De aquí con una distancia de trescientos trece metros con noventa centímetros (313.90 m) en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta segundos, Este (N 89° 44' 40" E), hasta llegar al punto quince (15) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo doce mil quinientos noventa y ocho (12598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí con una distancia de veintiséis metros con cincuenta y siete centímetros (26.57 m) en dirección Sur, un grados, treinta minutos, seis segundos, Este (S 01° 30' 06" E), hasta llegar al punto quince A (15A) y colinda por este lado con la parcela tres (3). De aquí con una distancia de trescientos cincuenta metros con setenta y ocho centímetros (350.78 m) en dirección Sur, ochenta y cinco grados, trece minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (S 85° 13' 42" O), hasta llegar al punto ciento cinco (105). De aquí con una distancia de veintiún metros con doce centímetros (21.12 m) en dirección Sur, catorce grados, tres minutos, veintidós segundos, Oeste (S 14° 03' 22" O), hasta llegar al punto ciento cuatro (104) y colinda por estos lados con servidumbre de acceso. De aquí con una distancia de trescientos ochenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros (389.86 m) en dirección Sur, ochenta y cinco grados, trece minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (S 85° 13' 43" O), hasta llegar al punto ciento dos A (102A), origen de esta descripción y colinda por este lado con servidumbre.

La parcela descrita tiene una superficie de cinco hectáreas más ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (5 Has + 8,650,00 m²).

Plano N° 80814-82503, aprobado por la Dirección General de Catastro el 28 de diciembre de 1997.

ANEXO B**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA TRES (3), UBICADA EN EL VALLE DE SAN FRANCISCO.**

Partiendo del punto quince (15) ubicado al Suroeste de la parcela y cuyas coordenadas U.T.M. son: Norte: novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte metros con dieciocho centímetros (999,920.18 m) y Este: seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco metros con treinta y nueve centímetros (659,755.39 m), se continúa en dirección Norte, veintitrés grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos, Este (N 23° 39' 55" E) y distancia de cincuenta y ocho metros con setenta centímetros (58.70 m), hasta llegar al punto dieciséis (16). Se continúa en dirección Norte, cero grados, cero minutos, cero segundos, Este (N 00° 00' 00" E) y distancia de veintitrés metros con noventa centímetros (23.90 m), hasta llegar al punto diecisiete (17). Se continúa en dirección Norte, cero grados, veinte minutos, quince segundos, Este (N 00° 20' 15" E) y distancia de ciento sesenta y tres metros con cero centímetros (163.00 m), hasta llegar al punto dieciocho (18). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, cinco segundos, Este (N 54° 59' 05" E) y distancia de ciento treinta y seis metros con setenta centímetros (136.70 m), hasta llegar al punto diecinueve (19). Se continúa en dirección Norte, catorce grados, treinta y seis minutos, cincuenta y un segundos, Este (N 14° 36' 51" E) y distancia de noventa y un metros con treinta y seis centímetros (91.36 m), hasta llegar al punto veinte (20) y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro (146144), Rollo doce mil quinientos noventa y ocho (12598), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (S 39° 51' 58" E) y distancia de quinientos setenta metros con noventa y dos centímetros (570.92 m), hasta llegar al punto veintiuno (21) y colinda por este lado con servidumbre de la Autopista Panamá - Colón. Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Oeste (N 89° 43' 18" O) y distancia de trescientos nueve metros con once centímetros (309.11 m), hasta llegar al punto veintidós (22). Se continúa en dirección Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, dieciocho segundos, Oeste (N 89° 43' 18" O) y distancia de dieciocho metros con cincuenta y dos centímetros (18.52 m), hasta llegar al punto veintitrés (23). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, un minuto, dieciocho segundos, Oeste (S 85° 01' 18" O) y distancia de noventa metros con veintitrés

centímetros (90.23 m), hasta llegar al punto veinticuatro (24). Se continúa en dirección Sur, ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, seis segundos, Oeste (S 85° 23' 06" O) y distancia de ciento siete metros con trece centímetros (107.13 m), hasta llegar al punto veinticuatro A (24A) y colinda por estos lados con servidumbre eléctrica. Se continúa en dirección Norte, un grado, veintinueve minutos, dieciséis segundos, Oeste (N 01° 29' 16" O) y distancia de veinte metros con tres centímetros (20.03 m), hasta llegar al punto quince A (15A) y colinda por este lado con servidumbre de Acceso. Se continúa en dirección Norte, un grado, treinta minutos, seis segundos, Oeste (N 01° 30' 06" O) y distancia de veinticinco metros con cincuenta y siete centímetros (27.57 m), hasta llegar al punto quince (15), origen de esta descripción y colinda por este lado con parte de la parcela N° cuatro (4).

La parcela descrita tiene una superficie de doce hectáreas más seis mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (12 Has + 6645.23 m2).

Plano N° 80814-82503, aprobado por la Dirección General de Catastro el 28 de diciembre de 1997.

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 19,249 de 10 de noviembre de 1998, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 348994, Rollo 62765 e Imagen 0073, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **COMCO TEXTIL, S.A.**
L-451-112-78
Primera publicación

AVISO
Yo, **JESUS ESTEVEZ OTERO**, aviso al público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido el establecimiento

comercial denominado **BAR SCORPIO** a la señora **DURIS PANAMA RODRIGUEZ DIAZ** desde esta fecha. Santiago, 27 de octubre de 1998.

JESUS ESTEVEZ OTERO
N-9-158
L-451-105-23
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 232596 CERTIFICA-

Que la sociedad **ROLAMAC OIL INC. S.A.**, se encuentra registrada en el Tomo 524, Folio 302, Asiento 111350 de la Sección de Personas Mercantil desde el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cinco, actualizada en la Ficha 116601, Rollo 11639,

Imagen 217 de la Sección de Micropelículas Mercantil-

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública numero 7102 del 26 de octubre de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 62677, Imagen 23 de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 10 de noviembre de 1998. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho a las 11:49-05.5 a.m.
Nota: Esta certificación pago el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobante N° 232596. Fecha - 11/11/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-451-123-47
Unica publicación

AVISO
Yo, **SR. MELVIN MELGAR ZAMBRANO**, varón, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 7-92-2178, con domicilio en la Barriada La Gloria, Casa N° 5, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **"BODEGA NORMA"**, amparada con la Licencia Comercial Tipo "B", N° 17.937 concedida mediante Resolución N° 848 de 26 de agosto de 1987, por este medio acudo ante usted con el fin de solicitarle la cancelación de la mencionada Licencia

Comercial antes descrita por haberle vendido el mencionado negocio al **SR. RUBIER RIVERA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 6-82-866, Los Santos, 22 de septiembre de 1998.
Sr. Melvin Melgar Zambrano
Céd. 7-92-2178
L-449-472-94
Primera publicación

AVISO
Por este medio hacemos del conocimiento público que **RAPITFOT, S.A.**, ha vendido a **HENPORT INVESTMENT INC.**, su local ubicado en Calle 50 y a **RODOLFO AGRAGEL** el local ubicado en el Centro Comercial Diana, Juan Diaz
L-451-170-88
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-116-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SECUNDINO MORALES GARRIDO**, vecino (a) de Paso Blanco, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-217-1379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-145-95/15 mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-17-13562/9 octubre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5651.25 M2., que forma parte de la finca 144367, inscrita al Rollo 18071, Cod. 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eduardo Espinosa Rivera.
SUR: Brazo de la Quebrada Peje Perro y Carretera Paname-ricana.
ESTE: Brazo de la Quebrada Peje Perro.
OESTE: Andrés Rivera

y Agustina del Carmen Espinosa y Jovani Espinosa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 10 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-451-134-40
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-109-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ORDOS S.A. (Hernán Hernández, Representante Legal)**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-237-1015, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-7-227-98, según plano aprobado Nº 804-01-13603, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 21 Has + 3,875.31 M2., que forma parte de la finca 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Jesús María, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clamades Bayo, Temístocles Poveda y Río Malambo.
SUR: Río Bayano.
ESTE: Quebrada El Estero y ORDOS S.A.
OESTE: Río Malambo y Río Bayano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS
HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-114-14
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-110-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORDOS S.A. (Representante Legal Hernán Hernández)**, vecino (a) de San Francisco, del corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-237-1015, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-229-98, según plano aprobado Nº 804-01-13604, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8,575.67 M2., que forma parte de la finca 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Jesús María, Corregimiento de Chepo - Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Globo 1 (0 Has + 1,740.57 M2.

NORTE: Servidumbre de 12.00 mts.

SUR: Iglesia Adventista y Servidumbre de 3.60 mts.

ESTE: Amelia de Montiel.

OESTE: Servidumbre de 12.00 mts.
Globo 2 (0 Has + 6,835.10 M2).

NORTE: Servidumbre de 12.00 mts.

SUR: Amella de Montiel.
ESTE: Iglesia Adventista y Río Bayano.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS
HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-114-22
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO

EDICTO Nº 8-7-111-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ORDOS S.A. (Representante Legal Hernán Hernández)**, vecino (a) de San Francisco, del

corregimiento San Francisco, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

Nº 8-237-1015, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

personal Nº 8-237-1015, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-230-98, según plano aprobado Nº 804-01-13605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2,270.64 M2., que forma parte de la finca 1752, inscrita al Tomo 31, Folio 484, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Jesús María, Corregimiento de Chepo - Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Asentamiento Jesús María. SUR: ORDOS S.A. ESTE: Servidumbre de 12.00 mts. OESTE: ORDOS S.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

MARGARITA DENIS HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-114-06
Unica Publicacion

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 509-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) **BERNARDINO RAMOS QUINTERO**, vecino (a) de Cirbulaco, corregimiento Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº —, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0720, según plano aprobado Nº 909-06-10456, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 4566.65 M.C., ubicadas en El Cirbulaco, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marcelo Ramos, Quebrada El Salto. SUR: Aurelio Benitez, José Franco, Casildo Pinzón, Alberto Melamed. ESTE: Alberto Melamed. OESTE: Servidumbre de 3 mts. ancho a la carretera, Marcelo Ramos, Etanisiac Ramos, Aurelio Benitez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

IRIA BONILLA OSPINO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-450-927-75
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-102-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **ARIANT AURELY MELENDEZ SIMONS**, vecino (a) de Barriada El Maestro, Corregimiento Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-701-1240, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-255-96, según plano aprobado Nº 300-05-3590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 115 Has + 9,021.93 Mts. 2, ubicada en Finca Papas, Corregimiento de Ciricito, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lago Gatun SUR: Lago Gatun ESTE: Lago Gatun Banco de Desarrollo Agropecuario. OESTE: Lago Gatun

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Ciricito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 21 días del mes de agosto de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-451-135-05
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 199
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **LIDIA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ**, panameña, mayor de edad, Casada, residente en este Distrito, portadora de la cédula de Identidad Personal N.º 8-123-424, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida Louis Martins, de la Barriada La Industrial

corregimiento Barriada Colón donde se llevar a cabo una construcción distinguida con número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 32.50 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.
OESTE: Avenida Louis Martins con 15.00 Mts. Area total del terreno: cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados (487.50 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 108 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación periódica en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
El Alcalde (Fdo) LIC. ERIC M. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)
Es fiel copia del original. La Chorrera, veintinueve (29) de octubre de 1998.

novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADIÏLLA

Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-451-121-85
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 088-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
**ORLANDO ORIEL
CAMPOS (NL)**
**ORLANDO ORIEL
HERNANDEZ (NU)**,
vecino (a) de La
Candelaria,
corregimiento de El
Pedregoso, Distrito de
Pesé y con cédula de
identidad personal N° 6-
50-592 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
0109, según plano
aprobado N° 605-05-
5140, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
34 Has + 786.84 M2.,
ubicada en La
Candelaria,
Corregimiento de El
Pedregoso, Distrito de
Pesé, Provincia de
Herrera comprendido
dentro los siguientes
linderos:

NORTE: Ricardo
Huerta.

SUR: Qda. El Copé -
Octavio Moreno.

ESTE: Ricardo Huerta -
Horacio Huerta -
cementerio - José
Quintero - camino.

OESTE: Río Parita.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Pesé y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré a los 5
días del mes de agosto
de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-448-333-30

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 089-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
**ANGELA
MONTERREY DE
CAMPOS**, vecino (a)
de La Candelaria,
corregimiento de El
Pedregoso, Distrito de
Pesé y con cédula de
identidad personal N°
6-55-893 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
0113, según plano
aprobado N° 603-04-
5131, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
20 Has + 4498.88 M2.,
ubicada en El Río,
Corregimiento de Llano

Grande, Distrito de
Ocú, Provincia de
Herrera comprendido
dentro los siguientes
linderos:

NORTE: Asentamiento

Unión Revolucionaria.

SUR: Lucío Cervantes

Hernández.

ESTE: Río Parita.

OESTE: José Antonio

Hernández.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Ocú y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitré a los 5

días del mes de agosto

de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-448-333-56

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 090-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),
**ROGELIO
MONTERREY LOPEZ**,
vecino (a) de Parita,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Parita y con cédula de
identidad personal N°
6-15-534 ha solicitado

a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 6-
0520, según plano
aprobado N° 63-673, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
1 Has + 3724.09 M2.,
ubicada en Parita,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Parita, Provincia de
Herrera comprendido
dentro los siguientes
linderos:

NORTE: Manuel J.

López.

SUR: Adolfo Ortega.

ESTE: Eduardo

Monterrey.

OESTE: Camino a Los

Panamaes.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Parita y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitré a los 7

días del mes de agosto

de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-448-085-47

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 3-
HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO N° 091-98

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Oficina de Reforma
Agraria, Región 3
Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a)

REYNALDO RIVERA

QUINTERO, vecino (a)

de Chitré

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Chitré y con cédula de

identidad personal N°

6-46-2575, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, mediante

solicitud N° 6-0170,

según plano aprobado

N° 602-06-5137, la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de

33 Has + 3846.90 M2.,

ubicada en

M a c a r a q u i t a.

Corregimiento de La

Pitaloza, Distrito de Los

Pozos, Provincia de

Herrera comprendido

dentro los siguientes

linderos:

NORTE: Miguel Angel

Lira Hernández.

SUR: Camino a Santa

Clara.

ESTE: Miguel Angel

Lira Alcové.

OESTE: Miguel Angel

Lira Hernández

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho en la Alcaldía

del Distrito de Los

Pozos y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Chitré a los 7

días del mes de agosto

de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-447-699-97

Unica publicación R